

**TRATADO INTERNACIONAL**

**EJECUTIVO N° 11/2021-2026**



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Lima, 17 de setiembre de 2022

OFICIO N° 301 -2022 -PR

Señor  
**José Daniel Williams Zapata**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 048 -2022-RE, mediante el cual se ratifica el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022”, suscrito el 9 de septiembre de 2022.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

# Decreto Supremo

Nº 048-2022-RE

**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2 DE OCTUBRE DE 2022**

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", fue suscrito el 9 de septiembre de 2022;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, el Presidente de la República se encuentra facultado a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

Estando al Informe (DGT) N° 8-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

### DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", suscrito el 9 de septiembre de 2022.

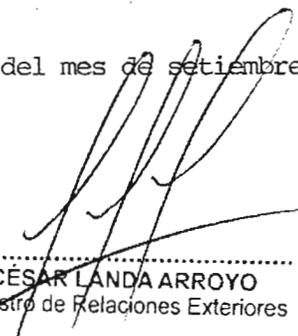
Artículo 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano," de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido tratado y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

  
.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
.....  
CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

# Decreto Supremo

Nº 048-2022-RE

**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2 DE OCTUBRE DE 2022**

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", fue suscrito el 9 de septiembre de 2022;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, el Presidente de la República se encuentra facultado a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

Estando al Informe (DGT) N° 8-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

### DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", suscrito el 9 de septiembre de 2022.

Artículo 2.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano," de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido tratado y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

  
.....  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
.....  
CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

17 SEP 2022

DS No. 048 / RE



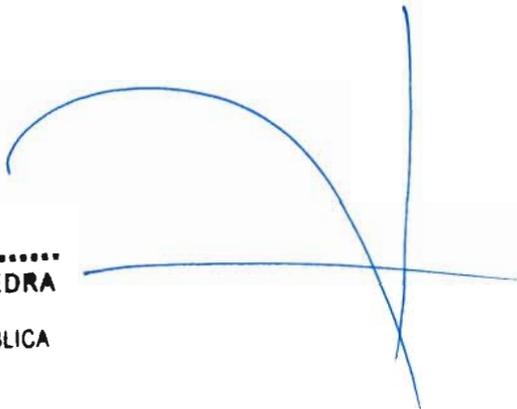
## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de setiembre del 2022

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 11/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**



.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



[U]no de los lineamientos de la política exterior peruana es la promoción y fortalecimiento de la democracia y la defensa del Estado de derecho. Por ello, esta Cancillería promueve la cooperación en materia electoral para fomentar la gobernanza democrática como una de sus tareas, especialmente en el ámbito hemisférico. En esa perspectiva, las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. En el ámbito hemisférico, las Misiones de Observación Electoral son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas” (penúltimo párrafo del citado memorándum).

### **Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

6. Se debe destacar que en la opinión del JNE y en las opiniones de los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes sobre las materias relacionadas con el tratado, no se señala que la ejecución del Acuerdo requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación. Por el contrario, el JNE ha señalado en su Acuerdo del Pleno que el Acuerdo es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y con el Reglamento de Observación Electoral aprobado por la Resolución N.º 0983-2021-JNE.
7. No obstante, para que el Acuerdo pueda entrar en vigor y sea incorporada al Derecho nacional se requiere someterlo al procedimiento de perfeccionamiento interno.
8. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT) N° 8-2022 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno de dicho tratado es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política ya que el Acuerdo no comprende ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado.
9. En cuanto a los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, como se ha indicado previamente, en las opiniones del JNE y de los órganos de esta Cancillería competentes sobre las materias del Acuerdo no se ha identificado que se requiera de algún tipo de medidas legislativas para la ejecución del Acuerdo, que se requiera la modificación o derogación de una ley ni que el tratado establezca, modifique o suprima tributos.
10. En lo que se refiere a las disposiciones sobre los privilegios e inmunidades, el Acuerdo no versa sobre soberanía del Estado, pues como ha sido ampliamente sustentado en su memoranda por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y por la Dirección de Privilegios e Inmunidades, el régimen aplicable para la Misión de Observación Electoral es aquel con el que ya cuenta la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes de conformidad con tres tratados actualmente en vigor para el Perú:

- La “Carta de la Organización de los Estados Americanos” de 1948 (Carta de la OEA).

- El “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” de 1949 (Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades).



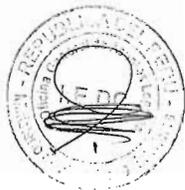
- El "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" de 1964 (Acuerdo de 1964).

11. El tercer considerando del preámbulo del Acuerdo señala que "la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la 'Misión') está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA". Al respecto, la fundamentación brindada por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y por la Dirección de Privilegios e Inmunidades permite afirmar que tanto los funcionarios de la Secretaría General de la OEA como los observadores internacionales contratados para integrar la Misión de Observación Electoral son personal de dicha organización internacional que goza de privilegios e inmunidades según lo siguiente:

- Los "funcionarios de la Secretaría General de la OEA" son mencionados expresamente en diversos artículos de los tratados actualmente en vigor que les reconocen privilegios e inmunidades como personal o funcionarios de la Secretaría General o de un órgano de la OEA (artículo 135 de la Carta de la OEA, artículos 1 y 10, entre otros, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y artículos 5, 16 y 17, entre otros del Acuerdo de 1964).

- Los "observadores internacionales contratados" por la Secretaría General de la OEA, según la interpretación brindada por los referidos órganos constituye también personal de la OEA que goza de privilegios e inmunidades. Sobre el particular, cabe destacar lo señalado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en relación con lo establecido en el literal a, párrafos iii y iv del artículo 17, así como en el literal b, del párrafo iii de los artículos 20 y 20 bis de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, y con lo señalado en el Capítulo IV y en el numeral 1.1 del Anexo C del Reglamento de Personal de la Secretaría General de la OEA. Dichos privilegios e inmunidades les son reconocidos para desempeñar sus funciones en interés de la propia OEA.

12. Respecto de la vía de perfeccionamiento interno del Acuerdo, cabe señalar que esta es compatible con la práctica del Perú en materia de celebración de tratados sobre misiones de observación electoral. La misma vía de perfeccionamiento interno ha sido aplicada para tratados similares como los siguientes:



- "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021" de 2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-RE.



- "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" de 2020, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-RE.

- "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre 2018" de 2018, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 049-2018-RE.



- "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016" de 2016, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-RE.

- "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Regionales y Municipales del 5 de octubre de 2014" de 2014, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-RE.

- "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011" de 2011, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 026-2011-RE.

13. En consecuencia, corresponde que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022" sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.
14. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones.
15. El Acuerdo entrará en vigor de conformidad con su artículo 19, en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Perú comunique a la Secretaría General, por la vía diplomática que ha cumplido con los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.
16. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.



Lima, 14 de septiembre de 2022

**Expediente de Perfeccionamiento Interno del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022”**

**1. Informe de Perfeccionamiento Interno**

- Informe (DGT) N° 8-2022, de 14 de septiembre de 2022.

**2. Instrumento Internacional**

- “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022”, de 9 de septiembre de 2022.

**3. Antecedentes**

- “Carta de la Organización de los Estados Americanos” de 30 de abril de 1948.
- “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” de 15 de mayo de 1949.
- “Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú” de 7 de diciembre de 1964.
- “Acuerdo del Pleno” del Jurado Nacional de Elecciones, de 16 de marzo de 2022.
- Nota No. 7-5-M/064, de 24 de marzo de 2022, de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos.
- Nota OSG/062-22, de 30 de marzo de 2022, de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**4. Solicitud de Perfeccionamiento**

- Memorándum N° DGM012162022, de 12 de septiembre de 2022, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**5. Jurado Nacional de Elecciones**

- Oficio N.º 01021-2022-SG/JNE, de 17 de marzo de 2022,
- “Acuerdo del Pleno” del Jurado Nacional de Elecciones, de 16 de marzo de 2022.
- Oficio N.º 08883-2022-SG/JNE, de 6 de septiembre de 2022.

**6. Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales**

- Memorándum DGM011512022, de 5 de septiembre de 2022.
- Memorándum DGM012162022, de 12 de septiembre de 2022.

**7. Opinión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares**

- Memorándum DGC013302022, de 31 de agosto de 2022.
- Memorándum DGC000542021, de 22 de enero de 2021.



## **8. Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades**

- Memorándum PRI007022022, de 1 de septiembre de 2022.
- Memorándum PRI007142022, de 6 de septiembre de 2022.



## INFORME (DGT) N° 8-2022

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum DGM012162022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022”, suscrito el 9 de septiembre de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

### II. ANTECEDENTES

2. El 30 de abril de 1948 se adoptó la “Carta de la Organización de los Estados Americanos” (en adelante, la Carta de la OEA), la cual entró en vigor general el 13 de diciembre de 1951.<sup>1</sup> El instrumento de ratificación del Perú fue depositado el 12 de febrero de 1954.<sup>2</sup> La Carta de la OEA se encuentra registrada en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” (en adelante, el Archivo Nacional de Tratados) con el código **M-0295**.

3. El 15 de mayo de 1949 se adoptó el “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades), el cual entró en vigor general el 4 de junio de 1951.<sup>3</sup> El instrumento de ratificación del Perú a dicho tratado fue depositado el 20 de diciembre de 1960.<sup>4</sup> El referido tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código **M-0308-A-1**.

4. El 7 de diciembre de 1964 se adoptó el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú” (en adelante, el Acuerdo de 1964). Entró en vigor el 16 de

<sup>1</sup> El estatus de la Carta de la OEA se encuentra disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA\\_firmas.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA_firmas.asp). Todos los enlaces han sido consultados por última vez el 13 de septiembre de 2022.

<sup>2</sup> Véase: [http://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=156E](http://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=156E).

<sup>3</sup> El estatus del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades puede ser consultado en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_C-13\\_Acuerdo\\_sobre\\_Privilegios\\_e\\_inmunidades\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_C-13_Acuerdo_sobre_Privilegios_e_inmunidades_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm).

<sup>4</sup> Véase: [http://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=15CA](http://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=15CA).



enero de 1965.<sup>5</sup> El tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código **B-0795**.

5. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) por medio de su “Acuerdo del Pleno” de 16 de marzo de 2022 señaló que:

“[L]a participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337, 338, 339 y 340; así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este órgano colegiado ha plasmado en el Reglamento de Observación Electoral, aprobado por la Resolución N.º 0983-2021-JNE, publicado el 3 de marzo de 2002 en el Diario Oficial *El Peruano*” (segundo párrafo del preámbulo del Acuerdo del Pleno).

6. En ese sentido, en el mismo Acuerdo del Pleno, el JNE acordó solicitar “al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación –a nombre del gobierno peruano-, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de” la OEA, entre otros organismos internacionales (punto 1 del Acuerdo del Pleno).

7. Con base en lo anterior, la Representación Permanente del Perú ante la OEA remitió a dicha organización internacional la Nota No. 7-5-M/064, de 24 de marzo de 2022, en la que “en atención a la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE)” se invitó “a la Organización de los Estados Americanos para que participe con una Misión de Observación Electoral en las Elecciones Regionales y Municipales que se realizarán el domingo 2 de octubre del presente año”.

8. En respuesta a lo anterior, la Secretaría General de la OEA remitió a la Representación Permanente del Perú la Nota OSG/062-22, de 30 de marzo de 2022, en la que se confirmó que “la OEA tendría el honor de desplegar una Misión de Observación Electoral en Perú”.

9. Sobre la base de lo anterior, se inició la negociación del Acuerdo como es la práctica regular de la OEA para el despliegue de misiones electorales. En tal sentido, durante los últimos años se ha suscrito diversos acuerdos similares para la participación de misiones de observación electoral de la OEA en el Perú como puede observarse en el siguiente cuadro:

Fecha de suscripción	Nombre	Decreto Supremo de Ratificación	Código de registro
04/02/2011	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011 <sup>6</sup>	Decreto Supremo N° 026-2011-RE	B-3642

5

Véase:

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6FAE](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6FAE).

<sup>6</sup> El texto se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=C66A](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=C66A).



04/09/2014	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Regionales y Municipales del 5 de octubre de 2014 <sup>7</sup>	Decreto Supremo N° 040-2014-RE	B-3865
11/03/2016	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016 <sup>8</sup>	Decreto Supremo N° 020-2016-RE	B-3926
09/11/2018	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre 2018 <sup>9</sup>	Decreto Supremo N° 049-2018-RE	B-3993
03/01/2020	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020 <sup>10</sup>	Decreto Supremo N° 002-2020-RE	BI.OEA.01.2020
09/03/2021	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 <sup>11</sup>	Decreto Supremo N° 007-2021-RE	BI.OEA.01.2021

<sup>7</sup> Disponible a través del siguiente enlace:

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1618A](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1618A).

<sup>8</sup> Disponible a través del siguiente enlace:

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1B5DA](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1B5DA).

<sup>9</sup> Disponible a través del siguiente enlace:

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1BC8E](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=1BC8E).

<sup>10</sup> Disponible a través del siguiente enlace:

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CD9E](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CD9E).

<sup>11</sup> Disponible a través del siguiente enlace:

[http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CEAE](http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2CEAE).



10. El Acuerdo fue firmado digitalmente por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú el 9 de septiembre de 2022, en Lima,<sup>12</sup> y fue firmado en la misma fecha de forma manuscrita por el Secretario General de la OEA, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

11. El Acuerdo entrará en vigor, según su artículo 19, en la fecha de recepción de la comunicación escrita por la que el Perú notifique a la Secretaría General de la OEA, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.

12. El Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código **BI.OEA.05.2022**.

### III. OBJETO

13. El objeto del Acuerdo es la realización de una Misión de Observación Electoral de la OEA en el Perú con motivo de la Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022 (segundo párrafo de los considerados), incluida una posible segunda vuelta (artículo 19). Con tal fin, el Acuerdo se refiere a los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA, de sus bienes, haberes, de los locales que ocuparán, de sus archivos y demás documentos (artículos 1 a 7); a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la misión (artículo 8); a las comunicaciones de la misión (artículo 9); a la cooperación con las autoridades del Perú (artículo 10); al respeto a las leyes y reglamentos vigentes del Perú (artículo 11); a la identificación de los integrantes de la misión (artículo 14); entre otras disposiciones.

### IV. DESCRIPCIÓN

14. El Acuerdo está compuesto de un título, un preámbulo, seis capítulos que contienen diecinueve artículos y un párrafo final.

15. En el preámbulo están descritos los sujetos de Derecho Internacional que son partes del Acuerdo. Por una parte, la OEA representada por su Secretaría General y, por la otra parte, el Estado peruano.

16. En el primer considerando del preámbulo se menciona a la Nota No. 7-5-M/064, de 24 de marzo de 2022, mediante la cual el Perú solicitó al Secretario General de la OEA una Misión de Observación Electoral para las elecciones regionales y municipales de 2 de octubre de 2022.

17. En el segundo considerando se hace referencia a la aceptación de la OEA de la solicitud del Perú, hecha mediante la Nota OSG/062-22, de 30 de marzo de 2022, así como a la creación del Grupo de Observadores de la OEA.

---

<sup>12</sup> Dicha firma digital fue efectuada según lo previsto en el artículo 1 de la Ley No 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y el artículo 3 de su Reglamento, el cual fue aprobado con el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. En particular, según este último artículo la “firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita”.



18. El tercer considerando hace mención a la conformación de la Misión de Observación Electoral, la cual está integrada por funcionarios y observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA.

19. Por su parte, en el cuarto y quinto considerandos se hace referencia a los privilegios e inmunidades de los que gozarán en el Perú la OEA, su Secretaría General, su personal y sus bienes, los cuales están establecidos en la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el Acuerdo de 1964.

20. En el artículo 1 del Acuerdo se menciona los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las elecciones regionales y municipales del 2 de octubre de 2022, así como para una posible segunda vuelta. Según dicho artículo tales privilegios e inmunidades serán los que están contemplados en la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el Acuerdo de 1964.

21. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo, los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA gozarán de inmunidad de ejecución en el Perú independientemente de en poder de quién se encuentren. La aplicación de dicha norma será siempre que el Secretario General de la OEA no renuncie a esa inmunidad. Tal renuncia, sin embargo, no tendrá como efecto sujetar dichos bienes o haberes a ninguna medida de ejecución.

22. De acuerdo con artículo 3 del Acuerdo, los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Adicionalmente, se prevé que sus haberes y bienes gocen de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda forma de intervención, en cualquier lugar del Perú y sin importar en poder de quién se encuentren. Se precisa, además, que tales locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas cuyo arresto ha sido dictado por un tribunal competente del Perú, que estén requeridas por el gobierno peruano o que traten de sustraerse de una citación judicial.

23. Por otro lado, el artículo 4 del Acuerdo dispone que los archivos y todos los documentos del Grupo de Observadores de la OEA o que se hallen en su poder, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

24. En el artículo 5 se detallan las exenciones tributarias de las que serán titulares los miembros del Grupo de Observadores de la OEA. Por ejemplo, estarán exentos del pago de todo tributo interno, salvo de la exención sobre remuneraciones por servicios públicos (literal a), exentos del pago de todo tributo aduanero, y de prohibiciones y restricciones sobre la importación o exportación de artículos y publicaciones de uso oficial. Se añade que los artículos libres de derechos de importación sólo podrán venderse en el Perú conforme con las condiciones acordadas con el Perú (literal b). También gozarán de la exención de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier tipo y podrán tener divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferirlas (literal c).

25. Adicionalmente, el artículo 6 del Acuerdo establece que los miembros de ese grupo serán las personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el JNE por el Secretario General de la OEA.

26. El artículo 7 del Acuerdo enumera y describe los privilegios e inmunidades de los que gozarán los miembros del Grupo de Observadores de la OEA. Por ejemplo, gozarán de inmunidad de jurisdicción en el ejercicio de sus funciones (literal a), de inviolabilidad de sus documentos y correspondencia (literal b).



Adicionalmente, podrán comunicarse, recibir documentos, mensajes en valijas de la Secretaría General de la OEA y gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas (literal c). También gozarán de libertad para movilizarse por cualquier medio de transporte en todo el territorio nacional (literal d), tendrán libertad para transferir fondos y negociar todo tipo de divisa, cheques, metálico, monedas o billetes extranjeros sin limitación o restricción alguna (literal f), entre otros.

27. El artículo 8 del Acuerdo dispone que los privilegios e inmunidades del artículo 7 no se aplican para los nacionales peruanos que trabajen como personal local de la Misión de Observación Electoral, salvo respecto de su actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

28. En el artículo 9 del Acuerdo se precisa que la Misión de Observación Electoral podrá establecer en el Perú un sistema de radio-comunicaciones autónomo para el enlace permanente entre los observadores y los vehículos con las oficinas y sedes regionales. Dicho sistema servirá también para enlazarse con la sede central de la Misión en Lima y para el enlace de ésta con la sede en Washington de la Secretaría General. El Perú prestará su colaboración técnica y administrativa necesaria para ello.

29. Además, en el artículo 10 del Acuerdo se establece que los observadores cooperarán con las autoridades del Perú para evitar abusos en el uso de las inmunidades y privilegios. Se dispone, además, que las autoridades del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada.

30. Por su parte, el artículo 11 del Acuerdo dispone que el Grupo de Observadores Electorales deberá respetar el Derecho interno peruano.

31. El artículo 12 del Acuerdo, por su parte, se refiere al arreglo amistoso de las controversias que se originen de contratos y otras cuestiones de derecho privado (literal a) y de las que sean parte los observadores sobre materias en que gocen de inmunidad (literal b).

32. En el artículo 13 del Acuerdo se deja constancia que tales privilegios e inmunidades son para salvaguardar la independencia de los observadores en el ejercicio de sus funciones. Estos privilegios e inmunidades no son para su beneficio personal ni para realizar otro tipo de actividades en el Perú. Se agrega a ello que el Secretario General de la OEA renunciará a tales privilegios e inmunidades en caso que, según su criterio, su ejercicio impida el curso de la justicia sin perjudicar los intereses de la OEA.

33. El artículo 14 del Acuerdo establece que el JNE proveerá un documento de identidad a cada observador. Este documento contendrá el nombre, el cargo, rango y una fotografía del observador. Se precisa que los observadores no estarán obligados a entregar su documento de identidad sino solo a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Perú.

34. El artículo 15 del Acuerdo dispone que el Perú reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los observadores. Adicionalmente, el Perú deberá otorgar la visa de cortesía para que los observadores ingresen y permanezcan en el Perú hasta el fin de la Misión.



35. El artículo 16 del Acuerdo establece que las controversias que surjan sobre la interpretación o ejecución de dicho instrumento internacional serán resueltas por las partes mediante negociaciones directas.

36. El artículo 17 del Acuerdo señala que ninguna de sus disposiciones se entenderá como una renuncia de los privilegios e inmunidades de las que gozan la OEA, sus órganos, su personal o sus bienes.

37. Según su artículo 18, el Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo escrito de las partes. Toda enmienda al Acuerdo entrará en vigor conforme al artículo 19 (el cual establece la fórmula de entrada en vigor del Acuerdo) y constituirá parte integrante de este instrumento internacional.

38. En el artículo 19 se establece que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita que remita el Perú a la OEA, por la vía diplomática, en la que comunique que ha cumplido sus procedimientos internos necesarios para tal efecto. Adicionalmente, se establece que el Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la misión haya terminado sus labores respecto a todo el proceso de observación de las elecciones, incluida una posible segunda vuelta.

39. En el último párrafo se hace referencia al número de ejemplares del Acuerdo, así como a los lugares y fechas de su firma.

## V. CALIFICACIÓN

40. El Acuerdo cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado reflejada en el artículo 2, numeral 1, literal a, punto i de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 (en adelante, la Convención de Viena de 1986).<sup>13</sup> Se trata de un acuerdo internacional celebrado entre un Estado y una organización internacional, el cual establece derechos y obligaciones entre sus partes en virtud del Derecho Internacional.

41. Entre tales derechos y obligaciones se encuentran las referidas al régimen de privilegios e inmunidades (artículos 1 a 5, entre otros), a quienes integran el Grupo de Observadores de la OEA (artículo 6), a la posibilidad de establecer y operar un sistema de radiocomunicaciones (artículo 9), a la cooperación con las autoridades del Perú (artículo 10), entre otros.

42. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante ya que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

## VI. OPINIONES TÉCNICAS

43. El presente informe se sustenta en las opiniones emitidas por el JNE, así como por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y de la

<sup>13</sup> Olufemi, Elías. "Who Can Make Treaties? International Organizations" En: Hollis Duncan B. (ed.). *The Oxford Guide to Treaties*, 2a ed. Oxford, Oxford University Press, 2020, p. 101.



Dirección de Privilegios e Inmunidades, entidades y órganos competentes sobre las materias reguladas en el Acuerdo.

### Jurado Nacional de Elecciones

44. Por medio del Oficio N.º 01021-2022-SG/JNE, de 17 de marzo de 2022, el JNE remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el “Acuerdo del Pleno” de dicha entidad, de 16 de marzo de 2022.

45. En el referido Acuerdo del Pleno se señala lo siguiente:

“[L]a participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337, 338, 339 y 340; así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este órgano colegiado ha plasmado en el Reglamento de Observación Electoral, aprobado por la Resolución N.º 0983-2021-JNE, publicado el 3 de marzo de 2002 en el Diario Oficial *El Peruano*” (segundo párrafo del preámbulo del Acuerdo del Pleno).

46. Adicionalmente, en dicho Acuerdo del Pleno el JNE acordó solicitar “al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación –a nombre del gobierno peruano-, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de” la OEA, entre otros organismos internacionales (punto 1 del Acuerdo del Pleno).

47. Posteriormente, el texto del proyecto de Acuerdo fue remitido al JNE para su evaluación. En respuesta, con el Oficio N.º 08883-2022-SG/JNE, de 6 de septiembre de 2022, el JNE señaló lo siguiente:

“[L]uego de la revisión del citado proyecto, se manifiesta la conformidad del Jurado Nacional de Elecciones con el texto propuesto, en todos sus extremos, con la única sugerencia de incluir que el citado acuerdo sea extensivo ante una posible segunda vuelta”

48. Al respecto, cabe precisar que la versión suscrita del Acuerdo contiene referencias a una posible segunda vuelta (por ejemplo, en sus artículos 1 y 19), por lo que la sugerencia del JNE en este último oficio ha sido recogida en el Acuerdo.

### Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

49. Mediante el Memorándum DGM011512022, de 5 de septiembre de 2022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales alcanzó la información para sustentar que el Grupo de Observadores de la OEA es personal de la Secretaría General de esa OI y que, como personal, gozan de privilegios e inmunidades en virtud de la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y el Acuerdo de 1964 (punto 2 del citado memorándum).

50. Sobre el particular, esa Dirección General señaló que el artículo 1 del Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades establece que los “privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos serán aquellos que se otorguen a sus Órganos y **al personal de los mismos**” (punto 2.a. del citado memorándum).

51. Adicionalmente, esa Dirección General agregó que:

“[E]l literal a) párrafos iii y iv del artículo 17 de las ‘Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos’



(en adelante 'Normas Generales') establece entre **las modalidades de personal** de la Secretaría General a las **misiones especiales**. Es decir, los miembros de las misiones especiales son considerados personal de la Secretaría General" (punto 2.b. del citado memorándum).

52. A ello, la referida Dirección General añadió que: "las disposiciones de los contratos para **misiones especiales** se encuentran establecidas en el literal b) del párrafo iii) de los artículos 20 y 20 bis de dichas 'Normas Generales', que se refieren al tipo de contrato a término fijo del **personal** de la Secretaría General" (punto 2.c. del citado memorándum).

53. En esa línea, esa Dirección General precisó lo siguiente:

"[E]l Reglamento de Personal de la OEA, señalado por los artículos 20 y 2[0] bis de las 'Normas Generales, en su Capítulo IV Modalidades de empleo, selección y ascenso, prevé que la Secretaría General pueda suscribir contratos a término fijo para observadores especiales. En esa línea, tanto las disposiciones del capítulo IV (regla 104.4. b. i. c) como la establecida en el numeral 1.1 del Anexo C de dicho reglamento, refiere a los '**observadores especiales**', **ya sea en 'misión de observación de elecciones' u otro tipo**, y en consonancia con las disposiciones antes descritas, **como personal de la Secretaría General con contratos a término fijo**". (punto 2.d. del citado memorándum).

54. De igual manera, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ha expresado respecto de los privilegios e inmunidades de los observadores de la Misión de Observación Electoral de la OEA que:

"[E]l numeral 3.1 del Anexo C señala que 'se aplicarán las disposiciones del capítulo I del Reglamento de Personal sobre obligaciones y derechos'. Sobre el particular se observa que la Regla 101.9.a de dicho reglamento prescribe que '**los privilegios e inmunidades** concedidos a los funcionarios por los Estados miembros mediante acuerdos, legislación o costumbre y práctica, **se otorgan en beneficio de la Secretaría General y no en beneficio personal de los propios interesados**'. Esta premisa está en sintonía con la interpretación de que **los observadores** son considerados, en todo caso, **personal de la Secretaría General** únicamente para efectos de concederles los privilegios e inmunidades necesarias para desempeñar sus funciones y en interés de la propia Secretaría General" (punto 2.e. del citado memorándum).

55. En sintonía con lo anterior, esa Dirección General también ha indicado que:

"[E]l numeral 2.2 del citado Anexo C señala que las reglas para los **observadores** '(...) **deben interpretarse a la luz de su propósito, que es proporcionar a la Secretaría un mecanismo de contratación equitativo y flexible similar al empleado por las Naciones Unidas para la contratación de observadores como funcionarios sin incurrir en los costos totales de emplear a personal de carrera y bajo contrato a largo plazo**'" (punto 2.f. del citado memorándum)

56. Posteriormente, la referida Dirección General, en su Memorándum DGM012162022, luego de hacer referencia al proceso de negociación del Acuerdo, señaló que:

"Habiéndose otorgado la conformidad al texto del Acuerdo, esta Dirección General elevó para la firma de la Alta Dirección la propuesta de Acuerdo (Memorándum DGM011632022). El citado Acuerdo fue suscrito el viernes 9 de setiembre por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Lima, y por el

Secretario General de la OEA, Luis Almagro Lemes, en la ciudad de Washington D.C” (antepenúltimo párrafo del citado memorándum).

57. Respecto de la conveniencia de que el Perú sea parte del Acuerdo, en el Memorándum DGM012162022 esa Dirección General señaló que:

[U]no de los lineamientos de la política exterior peruana es la promoción y fortalecimiento de la democracia y la defensa del Estado de derecho. Por ello, esta Cancillería promueve la cooperación en materia electoral para fomentar la gobernanza democrática como una de sus tareas, especialmente en el ámbito hemisférico. En esa perspectiva, las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. En el ámbito hemisférico, las Misiones de Observación Electoral son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas” (penúltimo párrafo del citado memorándum).

58. Finalmente, se añadió que:

“[C]onsiderando la proximidad de las Elecciones Regionales y Municipales materia de la observación electoral, se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del 'Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022” (último párrafo del citado memorándum).

### **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares**

59. Por su parte, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, mediante el Memorándum DGC013302022, de 31 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

“La propuesta presentada replica el texto del Acuerdo suscrito, el 9 de marzo de 2021, entre esta Cancillería y la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante el que se designó una Misión de Observación Electoral (MOE) en ocasión de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, en el cual se recogió las recomendaciones formuladas por la DGC [esa Dirección General] en dicha oportunidad” (punto 2 del citado memorándum).

60. Teniendo ello en consideración, en el Memorándum DGC013302022 antes señalado la referida Dirección General expresó que a “la luz de lo manifestado [...] esta Dirección General otorga su conformidad a la propuesta de acuerdo presentada para los próximos comicios del 2 de octubre de 2022” (punto 3 del citado memorándum).

61. Debe señalarse que el Acuerdo bajo análisis (para las elecciones regionales y locales de 2022), a diferencia del Acuerdo del 2021 antes mencionado, no incluye artículos relativos a la cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar sobre el Covid-19. En ese sentido, en este caso, no se aplica las recomendaciones que sobre la materia brindó la Dirección General de Comunidades



Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares mediante el Memorandum DG000542021, respecto al Acuerdo del 2021.

### **Dirección de Privilegios e Inmunidades**

62. Por su parte, la Dirección de Privilegios e Inmunidades en su Memorandum PRI007022022, analizó las disposiciones sobre privilegios e inmunidades del Acuerdo y señaló que “aprecia que se haya seguido la misma fórmula normativa utilizada en anteriores acuerdos sobre la materia”, en particular los siguientes:

- El “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020”, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-RE, el cual entró en vigor el 20 de enero del mismo año.

- El “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales de 11 de abril de 2021”, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-RE, el cual entró en vigor el 18 de marzo del mismo año (segundo párrafo del citado memorandum).

63. Sobre el particular, la referida Dirección expresó que “[d]ichos Acuerdos fueron elaborados teniendo en cuenta las opiniones realizadas por esta Dirección” (tercer párrafo del citado memorandum).

64. En relación con los privilegios e inmunidades que se concederán a los observadores de la misión de la OEA, esa Dirección manifestó que: “Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente proyecto de Acuerdo se encuentran contemplados en” la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el Acuerdo de 1964 (cuarto párrafo del citado memorandum).

65. Adicionalmente, la referida Dirección precisó que los referidos tratados “se encuentran en concordancia con la legislación nacional que contempla privilegios e inmunidades para los organismos internacionales” (penúltimo párrafo del citado memorandum).

66. Posteriormente, y sobre la misma materia, la Dirección de Privilegios e Inmunidades, en su Memorandum PRI007142022, reiteró “que los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en territorio peruano, son reconocidos por esta Dirección, teniendo como base” la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y el Acuerdo de 1964 (punto 3 del citado memorandum).

67. Sobre este mismo punto, esa Dirección señaló que “entre los principales privilegios e inmunidades que son reconocidos a la OEA y que son autorizados por esta Dirección, en virtud del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores” están aquellos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 7, 8 y 10 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades (punto 4 del citado memorandum). Seguidamente, esa Dirección citó el texto de cada uno de esos artículos, los cuales ha identificado como los que se refiere a los privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo.

68. Los artículos identificados por esa Dirección se refieren a la inmunidad de jurisdicción de los que gozan la OEA, sus órganos, bienes y haberes (artículo 2); a la inviolabilidad que gozan los locales de la OEA, de sus órganos, haberes, bienes y



archivos (artículos 3 y 4); a los privilegios e inmunidades de los que gozan los representantes de los Estados miembros de la OEA en sus órganos, así como el personal que integra tales representaciones (artículo 7); entre otros.

69. Sobre la base de lo anterior, esa Dirección agregó que:

“[E]stá facultada para canalizar las diversas comunicaciones, notificaciones, requerimientos de información, resoluciones, etc, que se dirijan hacia la OEA y a sus funcionarios acreditados, por parte del Poder judicial, el Ministerio Público, o cualquier otra entidad que compone el Estado peruano, con la finalidad de ejercer una labor de orientación y coordinación con estas entidades peruanas, e informarles acerca de todos los aspectos que implican esta inmunidad de procesos judiciales e inviolabilidad de locales, documentos, etc. De esta manera, se busca salvaguardar las inmunidades que dicha Organización Internacional y sus funcionarios detentan” (punto 4.1. del citado memorándum).

70. Adicionalmente, esa Dirección ha indicado que las disposiciones antes citadas “se encuentran también en concordancia con lo que establecen los artículos 6, 9, 10 y 16” del Acuerdo de 1964. Tales disposiciones se refieren a la capacidad jurídica y a los privilegios e inmunidades que goza la Oficina de la Secretaría General de la OEA en el Perú (artículo 6); a la inmunidad de jurisdicción de los que gozan la referida oficina, así como sus bienes, fondos y haberes en el Perú (artículo 9); entre otros (punto 4.1. del citado memorándum).

71. De igual manera, esa Dirección ha hecho referencia a los privilegios tributarios contemplados en el Acuerdo. Al respecto, ha desarrollado el contenido de los artículos 5, 7 y 10 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades. Tales artículos tratan sobre los siguientes aspectos: exenciones sobre contribuciones y derechos de aduana de los que gozan la OEA, sus órganos, sus haberes y bienes (artículo 5); privilegios e inmunidades de los que son titulares los representantes de los Estados miembros de la OEA en sus órganos y el personal de dichas representaciones (artículo 7); e inmunidades y exenciones de los funcionarios y demás miembros del personal de la Secretaría General de la OEA (entonces Unión Panamericana) (artículo 10) (punto 4.2. del citado memorándum).

72. Esa Dirección también ha desarrollado lo dispuesto por el artículo 17 del Acuerdo de 1964 el cual establece que los funcionarios de la Oficina que no sean nacionales peruanos “podrán importar y exportar en franquicia muebles, efectos y demás para que los usen personalmente o en el seno de su hogar familiar, así como un automóvil, cada dos años, libre del pago de derechos” (punto 4.2. del citado memorándum).

73. Finalmente, esa Dirección ha reseñado las funciones que ejerce de conformidad con la legislación nacional en materias como la liberación de aranceles e impuestos de la importación de vehículos para uso oficial de la OEA y de sus funcionarios, al amparo de la Ley N° 26983, el Decreto Supremo N° 112-98-EF y Decreto Supremo N° 142-2007-EF; la importación de bienes muebles y de consumo con franquicia aduanera diplomática, al amparo del Decreto Legislativo N° 550, el Decreto Legislativo N° 783 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 037-94-EF; y la devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, abonado por la OEA, por concepto de servicio telefónico, suministros de energía eléctrica y agua potable, así como por pasajes internacionales cuando sea para funcionarios acreditados, en misión oficial y pagados con fondos de la misión diplomática, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento Decreto Supremo N° 037-94-EF y en base al principio de reciprocidad; así como a las facilidades a la OEA y a sus funcionarios, entre las que se encuentran la



emisión de carnés de identidad, placas especiales de gracia al amparo del Decreto Supremo 007-82-RE y el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, y de licencias de conducir al amparo del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC (último párrafo del citado memorándum).

74. Cabe indicar que la Dirección de Privilegios e Inmunidades, en su Memorándum PRI007022022 ha precisado que: “En consecuencia, esta Dirección no tiene observaciones sobre el particular, y opina favorablemente sobre el presente proyecto de Acuerdo” (último párrafo del citado memorándum).

## VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

75. Respecto de los beneficios del Acuerdo, el JNE en su “Acuerdo del Pleno”, de 16 de marzo de 2022 señaló que:

“[L] participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337, 338, 339 y 340; así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este órgano colegiado ha plasmado en el Reglamento de Observación Electoral, aprobado por la Resolución N.º 0983-2021-JNE, publicado el 3 de marzo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano” (segundo párrafo del referido Acuerdo del Pleno).

76. A ello el JNE agregó que:

“[S]iendo la finalidad del Sistema Electoral asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso” (tercer párrafo del citado Acuerdo del Pleno).

77. A su vez, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como se ha señalado previamente, ha afirmado en su Memorándum DGM012162022 que:

[U]no de los lineamientos de la política exterior peruana es la promoción y fortalecimiento de la democracia y la defensa del Estado de derecho. Por ello, esta Cancillería promueve la cooperación en materia electoral para fomentar la gobernanza democrática como una de sus tareas, especialmente en el ámbito hemisférico. En esa perspectiva, las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. En el ámbito hemisférico, las Misiones de Observación Electoral son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas” (penúltimo párrafo del citado memorándum).



## VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

78. Se debe destacar que el JNE ha señalado en su Acuerdo del Pleno que el Acuerdo es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y con el Reglamento de Observación Electoral aprobado por la Resolución N° 0983-2021-JNE. En la opinión del JNE y en las opiniones de los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes sobre las materias relacionadas con el tratado, no se señala que la ejecución del Acuerdo requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

## IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

79. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", suscrito 9 de septiembre de 2022, no comprende ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado.

80. En este caso, el supuesto de soberanía no es aplicable dado que el régimen de privilegios e inmunidades para la Misión de Observación Electoral es aquel con el que ya cuenta la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes de conformidad con tres tratados actualmente en vigor para el Perú: la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y el Acuerdo de 1964, tal como ha sido ampliamente sustentado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y por la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

81. Respecto de las personas que integrarán la Misión de Observación Electoral, el tercer considerando del preámbulo del Acuerdo señala que serán "funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA".

82. La fundamentación brindada por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y por la Dirección de Privilegios e Inmunidades permite afirmar que tanto los funcionarios de la Secretaría General de la OEA como los observadores internacionales contratados para integrar la Misión de Observación Electoral son personal de dicha organización internacional que goza de privilegios e inmunidades según lo siguiente:

- Los "funcionarios de la Secretaría General de la OEA" son mencionados expresamente en diversos artículos de los tratados actualmente en vigor que les reconocen privilegios e inmunidades como personal o funcionarios de la Secretaría General o de un órgano de la OEA (artículo 135 de la Carta de la OEA, artículos 1 y 10, entre otros, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y artículos 5, 16 y 17, entre otros del Acuerdo de 1964).

- Los "observadores internacionales contratados" por la Secretaría General de la OEA, según la interpretación brindada por los referidos órganos constituye también



personal de la OEA que goza de privilegios e inmunidades. Sobre el particular, cabe destacar lo señalado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en relación con lo establecido en el literal a, párrafos iii y iv del artículo 17, así como en el literal b, del párrafo iii de los artículos 20 y 20 bis de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, y con lo señalado en el Capítulo IV y en el numeral 1.1 del Anexo C del Reglamento de Personal de la Secretaría General de la OEA. Dichos privilegios e inmunidades les son reconocidos para desempeñar sus funciones en interés de la propia OEA.

83. Por otro lado, en cuanto a los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, como se ha indicado previamente, en las opiniones del JNE y de los órganos de esta Cancillería competentes sobre las materias del Acuerdo no se ha identificado que se requiera de algún tipo de medidas legislativas para la ejecución del Acuerdo, que se requiera la modificación o derogación de una ley ni que el tratado establezca, modifique o suprima tributos.

84. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía constitucional de perfeccionamiento interno que corresponde al Acuerdo es la contemplada en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, la cual ha sido desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. La referida vía faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.<sup>14</sup>

85. En consecuencia, el Presidente de la República está facultado para ratificar internamente el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", suscrito el 9 de septiembre de 2022, mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 14 de septiembre de 2022



*Elvira Velásquez*  
**María Elvira Velásquez Rivas Plata**  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



<sup>14</sup> Cabe indicar que la misma vía ha sido aplicada para los seis tratados similares sobre misiones de observación electoral en el Perú que fueron detallados en el punto II del presente informe.



Firmado digitalmente por:  
RÚDRIGUEZ MACKEY Miguel  
Ángel FIR 07853721 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/09/2022 11:25:54-0600

**ACUERDO ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
RELATIVO  
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2 DE OCTUBRE DE 2022**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el "Gobierno"),

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación No. 7-5-M/064 con fecha del 24 de marzo de 2022 el Gobierno solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022;

Que mediante nota OSG/062-22 del 30 de marzo de 2022 la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión, que comprende la observación del proceso electoral en el Perú;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone lo siguiente: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.





Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ MACKAY Miguel  
Angel FIR 07853721 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/09/2022 11:26:10-0500

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

## CAPÍTULO I

### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

#### ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022 en la República del Perú, incluida una posible segunda vuelta, serán aquellos que han sido otorgados a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964; y a los principios y costumbres del derecho internacional.

#### ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

#### ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

#### ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.





Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ MACAY Miguel  
Ángel FIR 07853721 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/09/2022 11:28:23-0500

## ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES DE LA OEA

## ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (en adelante el "JNE") por el Secretario General de la OEA.

## ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Perú;





Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ MACRAY Miguel  
Ángel FIR 07863721 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 00/09/2022 11:28:38-0600

f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; del Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; del Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y de los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo, no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Lima, Perú; y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.





Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ MACKAY Miguel  
Angel FIR 07853721 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/09/2022 11:28:49-0500

### CAPÍTULO III

#### COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

##### ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

##### ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú.

##### ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

### CAPÍTULO IV

#### CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

##### ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022 en la República del Perú, incluida una posible segunda vuelta, y no para beneficio personal ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.





Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ MACKEY Miguel  
Ángel FIR: 07883721 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/09/2022 11:27:02-0500

## CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN

### ARTÍCULO 14

El JNE proveerá a cada uno de los Observadores un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el “documento oficial de viaje” expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

### ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

### ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

### ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integrante del mismo conforme a lo establecido en el Artículo 19.

### ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno comunique, por la vía diplomática, a la SG/OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.



El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022, incluida una posible segunda vuelta.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor. en Lima, el 9 de setiembre de 2022; y, en Washington D.C., el 9 de setiembre de 2022.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PERÚ:**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ MALCAY Miguel  
Angel FIR 07853721 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/09/2022 11:27:30-0500

  
Luis Alugger



**Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección General de Tratados**

El presente documento es copia del tratado registrado con el código BI.OEA.05.2022 en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” y consta de 7 páginas.

Lima, 14 de septiembre de 2022

**César Jhonny Torres Pajuelo**  
Subdirector de Evaluación y  
Perfeccionamiento de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



# CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

## INDICE

Preámbulo

### Primera Parte

Capítulo I	Naturaleza y propósitos
Capítulo II	Principios
Capítulo III	Miembros
Capítulo IV	Derechos y deberes fundamentales de los Estados
Capítulo V	Solución pacífica de controversias
Capítulo VI	Seguridad colectiva
Capítulo VII	Desarrollo integral

### Segunda Parte

Capítulo VIII	De los Organos
Capítulo IX	La Asamblea General
Capítulo X	La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
Capítulo XI	Los Consejos de la Organización
Capítulo XII	El Consejo Permanente de la Organización
Capítulo XIII	El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral
Capítulo XIV	El Comité Jurídico Interamericano
Capítulo XV	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Capítulo XVI	La Secretaría General
Capítulo XVII	Las Conferencias Especializadas
Capítulo XVIII	Los Organismos Especializados



### Tercera Parte

Capítulo XIX	Naciones Unidas
Capítulo XX	Disposiciones varias
Capítulo XXI	Ratificación y vigencia
Capítulo XXII	Disposiciones transitorias

### CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS \*

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

HAN CONVENIDO  
en suscribir la siguiente



## CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

### Primera Parte

#### Capítulo I

#### NATURALEZA Y PROPOSITOS

##### Artículo 1

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

##### Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y



h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

## Capítulo II

### PRINCIPIOS

#### Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.



- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

### Capítulo III

## MIEMBROS

### Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

### Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

### Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

### Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

### Artículo 8



La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/doc.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

#### Artículo 9

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

#### Capítulo IV

### **DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS**

#### Artículo 10



Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

#### Artículo 11

Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

#### Artículo 12

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

#### Artículo 13

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

#### Artículo 14

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

#### Artículo 15

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

#### Artículo 16

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

#### Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.



#### Artículo 18

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

#### Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

#### Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

#### Artículo 21

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

#### Artículo 22

Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

#### Artículo 23

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

#### Capítulo V

### **SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS**

#### Artículo 24



Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo 25

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

#### Artículo 26

Cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

#### Artículo 27

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

### Capítulo VI

## SEGURIDAD COLECTIVA

#### Artículo 28

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

#### Artículo 29

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.



## Capítulo VII

### DESARROLLO INTEGRAL

#### Artículo 30

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

#### Artículo 31

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

#### Artículo 32

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros.

Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

#### Artículo 33

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

#### Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;



- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

#### Artículo 35

Los Estados miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados miembros.

#### Artículo 36

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países



receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

#### Artículo 37

Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieran seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

#### Artículo 38

Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

#### Artículo 39

Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;
- b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:
  - i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;
  - ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;



iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y

iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

#### Artículo 40

Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

#### Artículo 41

Los Estados miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

#### Artículo 42

Los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del sistema interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

#### Artículo 43

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

#### Artículo 44

Los Estados miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite



a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

#### Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e



i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

#### Artículo 46

Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

#### Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

#### Artículo 48

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

#### Artículo 49

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

#### Artículo 50



Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

#### Artículo 51

Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

#### Artículo 52

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

### Segunda Parte

#### Capítulo VIII

### DE LOS ORGANOS

#### Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y



h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX

**LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.



La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

#### Artículo 55

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

#### Artículo 56

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

#### Artículo 57

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

#### Artículo 58

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

#### Artículo 59

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

#### Artículo 60

Habrà una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados miembros, que tendrá las siguientes funciones:



- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

#### Capítulo X

### **LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES**

#### Artículo 61

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Organismo de Consulta.

#### Artículo 62

Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

#### Artículo 63

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

#### Artículo 64

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

#### Artículo 65

En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.



#### Artículo 66

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

#### Artículo 67

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

#### Artículo 68

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

#### Artículo 69

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

#### Capítulo XI

### LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION

#### Disposiciones Comunes

#### Artículo 70

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 71

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

#### Artículo 72

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.



#### Artículo 73

Los consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

#### Artículo 74

Cada consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 122.

#### Artículo 75

Los consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

#### Artículo 76

Cada consejo está facultado para requerir del otro, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los consejos podrán igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del sistema interamericano.

#### Artículo 77

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

#### Artículo 78

Los consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

#### Artículo 79

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.



## Capítulo XII

### EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

#### Artículo 80

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

#### Artículo 81

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

#### Artículo 82

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

#### Artículo 83

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

#### Artículo 84

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

#### Artículo 85

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

#### Artículo 86



El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

#### Artículo 87

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

#### Artículo 88

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

#### Artículo 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

#### Artículo 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

#### Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;



- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f) Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

#### Artículo 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

#### Capítulo XIII

### **EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

#### Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 94

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII



de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

#### Artículo 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

- a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.
- b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.
- c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:
  - 1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;
  - 2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y
  - 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

- d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.
- e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

#### Artículo 96



El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta.

#### Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el estatuto del Consejo.

#### Artículo 98

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

#### Capítulo XIV

### EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

#### Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

#### Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

#### Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en



cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

#### Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

#### Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

#### Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

#### Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

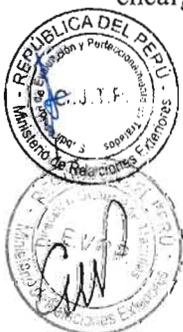
#### Capítulo XV

### LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### Artículo 106

Habrà una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.



## Capítulo XVI

### LA SECRETARIA GENERAL

#### Artículo 107

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.

#### Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

#### Artículo 109

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

#### Artículo 110

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

#### Artículo 111

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.



## Artículo 112

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

## Artículo 113

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.



El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

#### Artículo 114

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

#### Artículo 115

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

#### Artículo 116

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exige el buen funcionamiento de la Organización.

#### Artículo 117

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

#### Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

#### Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 120



Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

#### Artículo 121

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

#### Capítulo XVII

### **LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS**

#### Artículo 122

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

#### Artículo 123

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros.

#### Capítulo XVIII

### **LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS**

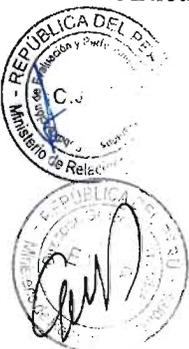
#### Artículo 124

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

#### Artículo 125

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo consejo.

#### Artículo 126



Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

#### Artículo 127

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

#### Artículo 128

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

#### Artículo 129

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

#### Artículo 130

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

#### Tercera Parte

#### Capítulo XIX

### **NACIONES UNIDAS**

#### Artículo 131

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

#### Capítulo XX

### **DISPOSICIONES VARIAS**



#### Artículo 132

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones previstos y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

#### Artículo 133

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

#### Artículo 134

Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

#### Artículo 135

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

#### Artículo 136

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

#### Artículo 137

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

#### Artículo 138

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.



## Capítulo XXI

### **RATIFICACION Y VIGENCIA**

#### Artículo 139

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

#### Artículo 140

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

#### Artículo 141

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

#### Artículo 142

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 140.

#### Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

## Capítulo XXII

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### Artículo 144



El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

#### Artículo 145

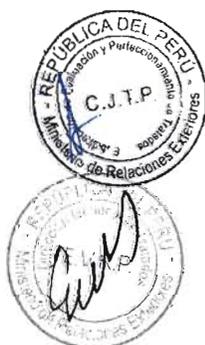
Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XV, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

#### Artículo 146

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.

---

\* Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.



ACUERDO SOBRE  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

POR CUANTO:

El Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, dispone que "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

El Artículo 104 de la Carta dispone que "los Representantes de los Gobiernos en el Consejo de la Organización, los Representantes en los Organos del Consejo, el personal que integre las Representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones;

El Artículo 105 de la Carta dispone que "la situación jurídica de los Organismos Especializados Interamericanos y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana, serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los Gobiernos interesados";

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS  
DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Autorizan a sus Representantes en el Consejo de la Organización para suscribir el presente Acuerdo concerniente a los privilegios e inmunidades de que gozará la Organización de los Estados Americanos, los cuales son substancialmente idénticos a los otorgados a las Naciones Unidas.

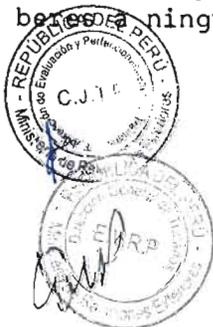
CAPITULO I

Organización de los Estados Americanos

Artículo 1. Los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos serán aquéllos que se otorguen a sus Organos y al personal de los mismos.

Para los efectos previstos en este Acuerdo no se incluyen las Conferencias Especializadas ni los Organismos Especializados.

Artículo 2. La Organización y sus Organos, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.



Artículo 3. Los locales de la Organización y de sus Organos serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 4. Los archivos de la Organización y sus Organos y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 5. La Organización y sus Organos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 6. Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna,

a) La Organización y sus Organos podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) La Organización y sus Organos tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a todo reparo del Gobierno de cualquier Estado Miembro hasta donde se considere que dicho reparo se pueda tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de la Organización.

## CAPITULO II

### Representantes de los Estados Miembros

Artículo 7. Los Representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán, durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;



c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;

d) Exención, respecto de sí mismos y de sus esposas, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten y por el cual pasen en el desempeño de sus funciones; en caso de representaciones permanentes, esta exención se extenderá a los familiares dependientes;

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también,

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

### CAPITULO III

#### Secretario General y Secretario General Adjunto

Artículo 8. Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

### CAPITULO IV

#### Unión Panamericana

Artículo 9. La Unión Panamericana tendrá capacidad, en el ejercicio de sus funciones como Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

### CAPITULO V

#### Personal de la Unión Panamericana

Artículo 10. Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

a) Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Unión Panamericana, en las mismas condiciones de que gocen de tales exenciones respecto de cada Estado Miembro, los funcionarios de las Naciones Unidas;



c) Gozarán de inmunidad contra todo servicio de carácter nacional, salvo cuando los Estados de los cuales sean nacionales requieran dicho servicio. En este último caso, se recomienda a los Estados tomar en consideración las necesidades de la Unión Panamericana respecto a su personal técnico;

d) Gozarán de inmunidad, tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;

e) Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo;

f) Se les dará a ellos y a sus esposas y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;

g) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Artículo 11. La Unión Panamericana cooperará con las autoridades competentes del Estado respectivo para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Capítulo.

Artículo 12. La Unión Panamericana tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que la Unión Panamericana sea parte;

b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal de la Unión Panamericana, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 14.

## CAPITULO VI

### Carácter de los Privilegios e Inmunidades

Artículo 13. Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Representación de los Estados Miembros para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización. Por consiguiente, cada Estado Miembro deberá renunciar a tales privilegios e inmunidades en cualquier caso en que, según su propio criterio, el ejercicio de éstos entorpeciera el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pudiera ser hecha sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

Artículo 14. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y miembros del personal de la Unión Panamericana exclusivamente en interés de la Organización. Por consiguiente, el Secretario General deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización. En el caso del Secretario General o del Secretario General Adjunto el Consejo de la Organización tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.



Artículo 15. El presente Acuerdo quedará sujeto a la aprobación de las autoridades correspondientes en los respectivos países.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes infrascritos firman este Acuerdo en español, inglés, portugués y francés, en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.



Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original del Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la Organización de los Estados Americanos, depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Estados Americanos el 15 de mayo de 1949.

Washington, D. C., 27 de octubre de 1958



William Sanders  
Secretario del Consejo de la  
Organización de los Estados Americanos



66

ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA  
Y  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
SOBRE  
EL FUNCIONAMIENTO, EN LIMA, DE LA  
OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN EL PERU



CONSIDERANDO:

Que el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes, en su Recomendación 25, señaló, como uno de los medios de fortalecer la acción de la Organización de los Estados Americanos para que sea cada día un conducto más eficaz de cooperación entre los Estados Miembros, la conveniencia de estrechar la vinculación entre los países del Continente mediante el conocimiento recíproco de sus características culturales, económicas y sociales dentro de la comunidad americana, agregando que es un asunto de interés vital para el funcionamiento eficaz de la Organización contar con la comprensión, el apoyo y la participación del público;

que con el fin de alcanzar tales objetivos el Comité aconsejó en dicha Recomendación que se dieran los pasos necesarios para establecer, debidamente estructuradas, las Oficinas locales de la Secretaría General en todas las Repúblicas americanas;

que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General para establecer Oficinas de la Unión Panamericana en los distintos Estados Miembros;

que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú fue establecida por la Secretaría General en 1954 y, desde esa fecha, ha venido funcionando activamente;

que el Gobierno de la República Peruana ha brindado colaboración a la Oficina en el Perú desde su establecimiento y, en varias oportunidades, ha ofrecido a la Unión Panamericana ampliar adecuadamente dicha colaboración;

que para este efecto es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes



y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República Peruana acordará a la Unión Panamericana, en relación con el funcionamiento de dicha Oficina; y

que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos fueron aprobados por el Perú con las Resoluciones Legislativas número 11830 de 25 de abril de 1952 y número 13466 de 19 de noviembre de 1960, respectivamente;

POR TANTO:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el señor doctor Javier Arias Stella, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, por una parte, y

LA UNION PANAMERICANA (denominada en adelante la "Unión") representada por el señor doctor José A. Mora, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por la otra parte,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PROPOSITOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

ARTICULO 1

El Gobierno reconoce la Oficina que la Unión, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene establecida en Lima, con la debida autorización, desde 1954.

ARTICULO 2

El objeto de la Oficina será servir como centro para promover y coordinar en forma más eficaz las actividades de la Unión. A tal efecto, la Unión estudiará la posibilidad de desarrollar, por inter-



medio de la Oficina, actividades de relaciones públicas, de divulgación, de enlace y de cooperación, tales como las siguientes: programa de información al público; programa de información a la Unión; colaboración con el Programa de Cooperación Técnica; colaboración con el Programa de Becas; colaboración con el Programa de Asistencia Técnica Directa; colaboración con el Programa de Cátedras; colaboración con el Programa Extracontinental de Capacitación; colaboración con el Fondo Panamericano Leo S. Rowe; impresión, promoción y distribución de las publicaciones de la Unión; mantenimiento de relaciones con las autoridades del Gobierno, ayudándolas en todo lo que esté a su alcance; mantenimiento de relaciones con las entidades particulares nacionales, para enterarlas de la obra que cumple la OEA; colaboración en conferencias, reuniones, congresos, seminarios y otros certámenes, de tipo nacional o internacional; participación en festivales interamericanos del libro y otros certámenes culturales; relaciones con organizaciones juveniles; contratación de personal para la Unión; asesoría a los funcionarios de la OEA que viajen en misión oficial; y otras de naturaleza similar ó que coincidan con los propósitos generales de la Organización. De conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 104 expedido por el Gobierno el 22 de febrero de 1964, la Oficina ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Información de la Comisión de la Alianza para el Progreso del Perú.

### ARTICULO 3

El Gobierno proporcionará a la Unión, a partir de la vigencia del Presupuesto Funcional de la República para 1965, la suma mensual de cuarenta mil soles oro (S/ 40,000.00), moneda nacional, como base, para gastos de la Oficina. La aludida suma será ajustada en el mes de agosto de cada año, considerando datos oficiales relativos al costo de vida durante el año que vence el 30 de junio. Su monto quedará establecido por cambio de notas entre la Oficina y el Ministerio de



Relaciones Exteriores, a los efectos de su fijación en partida del Pliego de dicho Ministerio del Presupuesto Funcional de la República para el año siguiente.

#### ARTICULO 4

La Unión contribuirá anualmente con los fondos que destina al mantenimiento regular de su actual Oficina en el Perú y con los fondos que acuerde asignar de su propio presupuesto ó de los que se le proporcionen especialmente para publicaciones o actividades que la Unión desee llevar a cabo por medio de las facilidades de la Oficina. Además, la Unión suministrará todo el material de Oficina que sea necesario, como útiles de escritorio y equipo.

#### ARTICULO 5

La Oficina forma parte integrante de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y su personal es nombrado por ésta.

#### ARTICULO 6

La Oficina gozará en el territorio de la República Peruana, de conformidad con lo previsto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifican en este Acuerdo.

#### CAPACIDAD JURIDICA

#### ARTICULO 7

La Oficina gozará de personería jurídica en el territorio de la República Peruana y tendrá capacidad legal para (a) contratar, (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y (c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.



LIBERTAD DE ACCION

ARTICULO 8

La Oficina gozará en el territorio de la República Peruana de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales, de acuerdo con la costumbre internacional.

BIENES, FONDOS Y HABERES

ARTICULO 9

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, gozará en la República Peruana de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por el Director de la Oficina, debidamente autorizado para hacerlo por el Secretario General de la OEA.

ARTICULO 10

Los locales, dependencias, archivos y documentos de la Oficina serán inviolables.

ARTICULO 11

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, estará exenta:

- a) de todo impuesto y contribución, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipo ó elementos de trabajo que importe ó exporte para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino después de transcurridos dos años desde la fecha de la importación; y
- c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.



ARTICULO 12

La Oficina:

- a) podrá tener fondos ó divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda; y
- b) tendrá libertad para transferir sus fondos dentro ó fuera de la República Peruana y para convertir en cualquier otra moneda la divisa corriente que tenga en su poder.

ARTICULO 13

En el ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 12, la Oficina prestará la debida atención a cualquier reparo que le haga el Gobierno, hasta donde considere que dicho reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la Unión.

FACILIDADES RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

ARTICULO 14

La Unión y su Oficina en el Perú gozarán, en el territorio de la República Peruana, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del acordado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno u Organismo internacional, en asuntos de prioridades, tarifas, tasas, contribuciones e impuestos sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en Convenciones Internacionales.

ARTICULO 15

La Unión y su Oficina tendrán el derecho de emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia por medio de mensajeros ó en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los correos, mensajeros ó valijas diplomáti-



PERSONAL DE LA OFICINA

ARTICULO 16

Los funcionarios de la Oficina gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo ó judicial respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales ó escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Además, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Oficina.

ARTICULO 17

Los funcionarios de la Oficina, que no sean nacionales de la República Peruana:

- a) gozarán de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;
- b) recibirán, tanto ellos como sus esposas y los parientes de su dependencia, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración; y
- c) podrán importar y exportar en franquicia muebles, efectos y demás para que los usen personalmente o en el seno de su hogar familiar, así como un automóvil, cada dos años, libre del pago de derechos.

ARTICULO 18

El Director de la Oficina comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal a quienes correspondan los beneficios enumerados en los Artículos 16 y 17.

ARTICULO 19

Los privilegios e inmunidades se conceden al Director y funcionarios de la Oficina exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, el Director de la Oficina, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcio-



nario en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Oficina y de la Unión.

#### FACILIDADES RESPECTO A VIAJES

##### ARTICULO 20

El Gobierno reconoce el "Documento Oficial de Viaje" que expide el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido y suficiente para el viaje de funcionarios de la Organización.

##### ARTICULO 21

El "Documento Oficial de Viaje" citado en el Artículo anterior no requiere visado para que su titular ingrese al Perú y permanezca en él por el término de la misión a su cargo.

El cónyuge y los parientes que el titular del "Documento Oficial de Viaje" tenga a su cargo obtendrán, sin demora ni plazo alguno y sin que se exija su presencia en el Consulado, la Legación ó la Embajada del Perú, ni el pago de ningún derecho, visados en sus pasaportes que les permitan el ingreso a territorio peruano y la permanencia en él. El Gobierno dictará al efecto las medidas que correspondan.

#### PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES PARA FUNCIONARIOS Y BECARIOS DE LA ORGANIZACION

##### ARTICULO 22

El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los Jefes de Misiones Diplomáticas y su condición cubre



la de sus esposas e hijos menores de edad. Los subsecretarios de la Organización y los Directores y Directores Adjuntos de Departamentos y de Oficinas de Servicios de la Unión gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los funcionarios de la Oficina. Los funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, gozarán también de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades, si su permanencia en el país espere un año o más. Los demás funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, con permanencia en el país inferior a un año, así como los becarios de la Organización, disfrutará de las facilidades que señalan los artículos 70, 74, 81 y 82 del Decreto Supremo número 69 expedido por el Gobierno el 18 de febrero de 1954.

Los privilegios y las prerrogativas señalados en este artículo se otorgan exclusivamente en servicio del Perú y en interés de la Organización.

#### COOPERACION Y SOLUCION DE DISPUTAS

##### ARTICULO 23

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados mediante este Acuerdo.

##### ARTICULO 24

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y



b) las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Director, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la OEA, no haya renunciado a tal inmunidad, de acuerdo con el Artículo 19.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### ARTICULO 25

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de las medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

##### ARTICULO 26

Este Acuerdo podrá ser modificado o ampliado a instancia de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas acerca del proyecto que se formule para la modificación o ampliación de su texto y siempre que se produzca conformidad.

##### ARTICULO 27

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique su aprobación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

##### ARTICULO 28

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo avisando por escrito a la otra con un año de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares, en Lima,

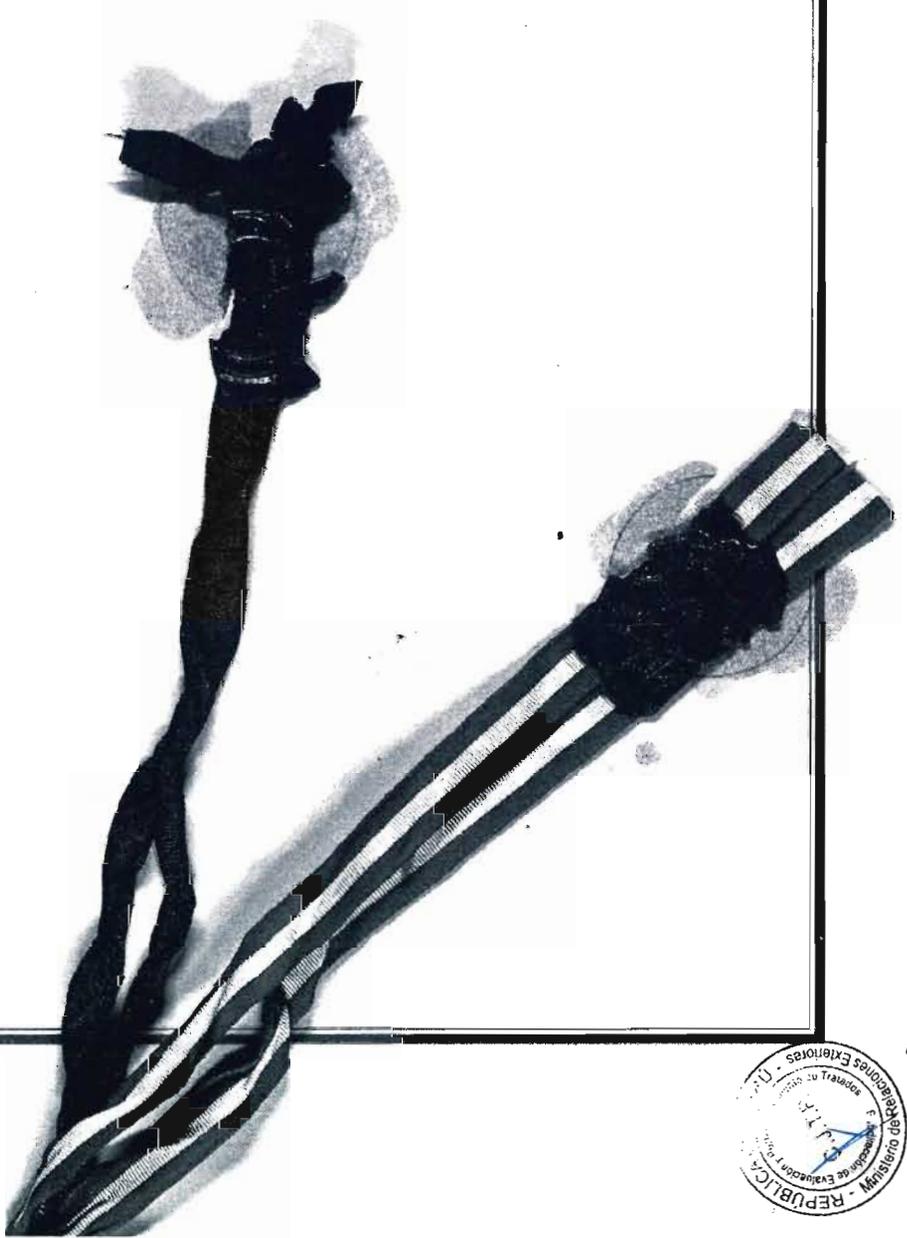


a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos se-  
senticuatro.

*[Signature]*

Por el Gobierno de la  
República Peruana:

*[Signature]*  
Por la  
Unión Panamericana:





Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:06:48

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
CORRALES Luis  
Alberto Eduardo FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:42:24

**Jurado Nacional de Elecciones**  
**Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia**

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(16/3/2022)**

**VISTO:** el Memorando N.° 000039-2022-OCRI/JNE, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual pone a consideración del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la invitación de diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, a realizarse el 2 de octubre de 2022.

Firmado Digitalmente por:  
MARTHA  
ELIZABETH  
MAISCH MOLINA  
Fecha: 17/03/2022  
09:52:21

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337, 338, 339 y 340; así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este órgano colegiado ha plasmado en el Reglamento de Observación Electoral, aprobado por la Resolución N.° 0983-2021-JNE, publicado el 3 de marzo de 2022 en el Diario Oficial *El Peruano*.

Firmado Digitalmente por:  
Willy Ramirez  
Chavarry  
Fecha: 17/03/2022  
09:26:38

En tal sentido, siendo la finalidad del Sistema Electoral asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso; razón por la cual es necesario disponer las acciones pertinentes para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
22:57:32

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA**

- SOLICITAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación –a nombre del gobierno peruano–, en calidad de observadores

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
VILLANUEVA  
Vicente Miguel FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
18:45:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:06:50

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
CORRALES Luis  
Alberto Eduardo FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:42:25

**Jurado Nacional de Elecciones**  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(16/3/2022)**

electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos internacionales:

Firmado Digitalmente por:  
MARTHA  
ELIZABETH  
MAISCH MOLINA  
Fecha: 17/03/2022  
09:52:22

- Organización de los Estados Americanos (OEA)
- Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
- Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
- Unión Europea (UE)
- Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
- Centro Carter.

Firmado Digitalmente por:  
Willy Ramirez  
Chavarry  
Fecha: 17/03/2022  
09:26:39

2. **ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes Misiones de Observación Electoral.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**SS.**

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
22:57:35

**SALAS ARENAS**  
**MAISCH MOLINA**  
**RAMÍREZ CHÁVARRY**  
**SANJINEZ SALAZAR**  
**SÁNCHEZ VILLANUEVA**

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
VILLANUEVA  
Vicente Miguel FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
18:45:11

**Sánchez Corrales**  
**Secretario General (e)**  
*Cop*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota No. 7-5-M/064

Washington D.C., 24 de marzo de 2022

Señor Secretario General:

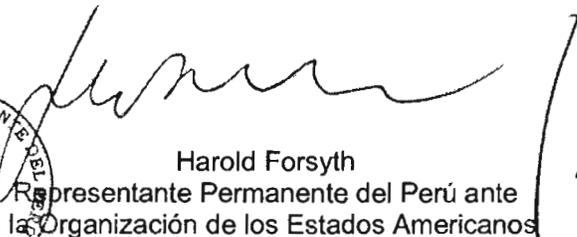
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que, en atención a la solicitud formulada por el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE), me cumple invitar a la Organización de los Estados Americanos para que participe con una Misión de Observación Electoral en las Elecciones Regionales y Municipales que se realizarán el domingo 2 de octubre del presente año.

Siendo la finalidad del sistema electoral peruano garantizar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea del electorado expresada en las urnas, las misiones de observación electoral constituyen una garantía para su desarrollo.

La presente invitación está motivada, asimismo, por el prestigio y la probada experiencia que la OEA ha acumulado en esta materia.

Hago propicia la oportunidad para renovar a usted, señor Secretario General, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración



  
Harold Forsyth  
Representante Permanente del Perú ante  
la Organización de los Estados Americanos

A Señor  
Luis Almagro  
Secretario General de la  
Organización de los Estados Americanos  
Washington, D.C.





**OEA** Más derechos  
para más gente

OSG/062-22  
30 de marzo de 2022

Antigua and Barbuda  
Argentina  
The Bahamas  
Barbados  
Belize  
Bolivia  
Brazil  
Canada  
Chile  
Colombia  
Costa Rica  
Cuba  
Dominica  
Dominican Republic  
Ecuador  
El Salvador  
Grenada  
Guatemala  
Guyana  
Haiti  
Honduras  
Jamaica  
Mexico  
Nicaragua  
Panama  
Paraguay  
Peru  
Saint Kitts and Nevis  
Saint Lucia  
Saint Vincent and the Grenadines  
Suriname  
Trinidad and Tobago  
United States of America  
Uruguay  
Venezuela

Excelentísimo Embajador  
Harold Forsyth  
Representante Permanente del Perú ante  
la Organización de Estados Americanos

Excelentísimo Embajador,

Tengo el honor de dirigirme a Usted, en referencia a la Nota No. 7-5M/064, de fecha 24 de marzo de 2022, a través de la cual se extiende una invitación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para enviar una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales que se llevarán a cabo el domingo 02 de octubre de 2022, en la República del Perú.

Por medio de la presente, confirmo que la OEA tendría el honor de desplegar una Misión de Observación Electoral en Perú. El despliegue de dicha Misión estará sujeto a la recepción de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

La OEA sigue comprometida con el fortalecimiento de los procesos electorales en las Américas, a través de sus esfuerzos de observación y cooperación técnica. En este contexto, será un placer para la OEA seguir trabajando con las autoridades electorales de Perú.

Para cualquier consulta referente a los preparativos de la Misión, por favor contactar al Sr. Gerardo de Icaza, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) al correo electrónico [gdeicaza@oas.org](mailto:gdeicaza@oas.org).

Aprovecho la oportunidad para reiterar las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Luis Almagro  
Secretario General



MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM01216/2022

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

**Asunto** : SOL. PERFECCIONAMIENTO INTERNO ACUERDO RREE-OEA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL – ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

**Referencia** : DELEPERU\_OEA012932022, DGM011852022, (GAB) N°. 1823, DGM011632022, DELEPERU\_OEA012732022, DGM011622022, DGT007362022, DELEPERU\_OEA012082022, OFICIO 08883-2022-SG/JNE, OFICIO-000132-2022-OGCTI-MINSA, PRI007142022, DGM011512022, DGT007202022, DGC013302022, LEG015512022, DGM010912022, DELEPERU\_OEA003712022, DELEPERU\_OEA004522022, DGM003402022

Como es de conocimiento de esa Dirección General, mediante oficio N° 01021-2022-SG/JNE, de 17 de marzo de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del Gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre ellos la OEA, con la finalidad que envíen misiones de observación electoral para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre del año en curso.

Para atender el acuerdo del JNE, esta Dirección General solicitó a nuestra Representación Permanente ante la OEA que transmita la invitación y realice las gestiones necesarias para confirmar la observación de este Organismo para las citadas elecciones. Al respecto, mediante la nota OSG/062-22, la Secretaría General de la OEA confirmó el despliegue de una MOE para las Elecciones Regionales y Municipales en el Perú.

Ulteriormente, y con la valiosa opinión y conformidad de esa Dirección General, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunities; así como del Ministerio de Salud y el JNE, a través de los memorandos y oficios adjuntos, se remitió al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA (DECO/OEA) una contrapropuesta de texto con leves modificaciones a los artículos 1; 7 literal b); 13; 18; y 19.

Además, esta Dirección General y la Dirección de Privilegios atendieron a una solicitud de opinión de la Dirección General de Tratados, en torno al estatus laboral de los observadores que participarán en el proceso electoral, y de los privilegios e inmunities que gozan según los tratados en vigor entre la OEA y el Perú.

Asimismo, luego de negociaciones con el DECO/OEA, y previa coordinación con el Ministerio de Salud, se definió suprimir el literal b) del artículo 7 del proyecto de Acuerdo, respecto de los privilegios e inmunities frente a medidas obligatorias de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar; puesto que dichas normas, conforme la normativa expedida por el Gobierno peruano, no son impuestas en el territorio nacional.

Habiéndose otorgado la conformidad al texto del Acuerdo, esta Dirección General elevó para la firma de la Alta Dirección la propuesta de Acuerdo (Memorándum DGM011632022). El citado Acuerdo fue suscrito el viernes 9 de setiembre por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Lima, y por el Secretario General de la OEA, Luis Almagro Lemes, en la ciudad de Washington D.C.



Cabe indicar que uno de los lineamientos de la política exterior peruana es la promoción y fortalecimiento de la democracia y la defensa del Estado de derecho. Por ello, esta Cancillería promueve la cooperación en materia electoral para fomentar la gobernanza democrática como una de sus tareas, especialmente en el ámbito hemisférico. En esa perspectiva, las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. En el ámbito hemisférico, las Misiones de Observación Electoral son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas.

Por lo expuesto, y considerando la proximidad de las Elecciones Regionales y Municipales materia de la observación electoral, se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", que se anexa.

Lima 12 de septiembre del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi  
Embajador  
Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DGC,PRI,LEG,OPM,DGM,DAH,DELEPERU\_OEA,DELEPERU,GAB,GAC  
jerr

#### Anexos

- ACUERDO RREE-OEA MOE ERM2022.pdf
- OFICIO 01021-2022-SG-JNE.pdf
- Acuerdo Pleno 2022 JNE.pdf
- Nota 064 MOE Perú.pdf
- OSG 062 Respuesta MOE Peru 2022.pdf
- 01-09-22 LEG015512022\_Conformidad Acuerdo MOE OEA.pdf
- 01-09-22 PRI007022022\_Conformidad Acuerdo MOE OEA.pdf
- 05-09-22 DGM011512022\_Remite opinión sobre privilegios observadores.pdf
- 05-09-22 DGT007202022\_Opinión MOE OEA.pdf
- 06-09-22 DGM011622022\_Sol. negociar acuerdo MOE OEA.pdf
- 06-09-22 PRI007142022\_Opinión sobre acuerdo MOE OEA.pdf
- 07-09-22 DELEPERU\_OEA012732022\_Contrapropuesta MOE OEA.pdf
- 08-09-22 DELEPERU\_OEA012792022\_Acuerdo MOE versión final.pdf
- 08-09-22 DGT007362022\_Conformidad y via de perfeccionamiento MOE OEA.pdf
- 31-08-22 DGC013302022\_Conformidad Acuerdo MOE OEA.pdf
- OFICIO-000132-2022-OGCTI-MINSA.pdf





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado Digitalmente  
por:  
SANCHEZ  
CORRALES Luis  
Alberto Eduardo FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
16:30:25

Lima, 17 de marzo de 2022

**Oficio N.º 01021-2022-SG/JNE**

Señora Embajadora

**ANA ROSA VALDIVIESO SANTA MARÍA**

Secretaria General

Ministerio de Relaciones Exteriores

<https://stdciudadano.rree.gob.pe/aplicaciones/reingenieria/MPD/mpdweb.nsf/frmDocumento.xsp>

Jr. Lampa N.º 545

Cercado de Lima.-

**Asunto** : Invitación a Observadores Electorales Internacionales

**Referencia** : Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales que se realizarán el próximo 2 de octubre del año en curso, mediante el Acuerdo Plenario, del 16 de marzo de 2022, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación –a nombre del gobierno peruano–, en calidad de observadores electorales internacionales, a los siguientes organismos internacionales:

1. Organización de los Estados Americanos (OEA)
2. Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
3. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
4. Unión Europea (UE)
5. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
6. Centro Carter

Se adjunta un ejemplar del citado acuerdo para los fines a los que diera lugar.

Es propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

**ABOG. LUIS ALBERTO EDUARDO SÁNCHEZ CORRALES**  
**SECRETARIO GENERAL (e)**  
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

LSC/cop

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2011-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:06:48

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
CORRALES Luis  
Alberto Eduardo FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:42:24

**Jurado Nacional de Elecciones**  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(16/3/2022)**

**VISTO:** el Memorando N.° 000039-2022-OCRI/JNE, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante el cual pone a consideración del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la invitación de diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, a realizarse el 2 de octubre de 2022.

Firmado Digitalmente por:  
MARTHA  
ELIZABETH  
MAISCH MOLINA  
Fecha: 17/03/2022  
09:52:21

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337, 338, 339 y 340; así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este órgano colegiado ha plasmado en el Reglamento de Observación Electoral, aprobado por la Resolución N.° 0983-2021-JNE, publicado el 3 de marzo de 2022 en el Diario Oficial *El Peruano*.

Firmado Digitalmente por:  
Willy Ramirez  
Chavarry  
Fecha: 17/03/2022  
09:26:38

En tal sentido, siendo la finalidad del Sistema Electoral asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso; razón por la cual es necesario disponer las acciones pertinentes para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
22:57:32

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA**

- SOLICITAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación –a nombre del gobierno peruano–, en calidad de observadores

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
VILLANUEVA  
Vicente Miguel FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
18:45:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:  
SALAS ARENAS  
Jorge Luis FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:06:50

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
CORRALES Luis  
Alberto Eduardo FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 17/03/2022  
10:42:25

**Jurado Nacional de Elecciones**  
**Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia**

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(16/3/2022)**

electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos internacionales:

Firmado Digitalmente por:  
MARTHA  
ELIZABETH  
MAISCH MOLINA  
Fecha: 17/03/2022  
09:52:22

- Organización de los Estados Americanos (OEA)
- Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE)
- Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)
- Unión Europea (UE)
- Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB)
- Centro Carter.

Firmado Digitalmente por:  
Willy Ramirez  
Chavarry  
Fecha: 17/03/2022  
09:26:39

2. **ENCARGAR** a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes Misiones de Observación Electoral.
3. **ENCARGAR** a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**SS.**

Firmado Digitalmente por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
22:57:35

**SALAS ARENAS**

**MAISCH MOLINA**

**RAMÍREZ CHÁVARRY**

**SANJINEZ SALAZAR**

**SÁNCHEZ VILLANUEVA**

Firmado Digitalmente por:  
SANCHEZ  
VILLANUEVA  
Vicente Miguel FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 16/03/2022  
18:45:11

**Sánchez Corrales**  
**Secretario General (e)**  
Cop

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, según lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



57



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Secretaría General

Firmado  
Digitalmente por:  
GÓMEZ VALVERDE  
Jaime FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 06/09/2022  
15:45:56

Lima, 6 de setiembre de 2022

**Oficio N.º 08883-2022-SG/JNE**

Señor Embajador  
**PAUL FERNANDO DUCLOS PARODI**  
Director General para Asuntos Multilaterales y Globales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[mesadepartes@rree.gob.pe](mailto:mesadepartes@rree.gob.pe)  
Jr. Lampa N° 580  
Lima, Lima, Lima.-

**Asunto:** Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 02 de octubre de 2022

**Referencia:** OF.RE (DGM) N.º 3-0-E/1001  
(Expediente 00000020220033587)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, haciéndole llegar un atento saludo. El propósito del presente es para dar respuesta al documento de la referencia con el cual tuvo la gentileza de remitir al Jurado Nacional de Elecciones, para opinión, el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 02 de octubre de 2022".

Al respecto, luego de la revisión del citado proyecto, se manifiesta la conformidad del Jurado Nacional de Elecciones con el texto propuesto, en todos sus extremos, con la única sugerencia de incluir que el citado acuerdo sea extensivo ante una posible segunda vuelta.

Sin otro particular, reciba usted las muestras de mi distinción.

Atentamente,

Firmado Digitalmente  
**Mag. JAIME GÓMEZ VALVERDE**  
SECRETARIO GENERAL (e)  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Nota: Se adjunta proyecto de Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 02 de octubre de 2022, con una sugerencia del JNE en letras de color azul, relativa a incluir una posible segunda vuelta.

JGV//mho.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2017-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

J E R R 2 4 3 2

J E R R 2 4 3 2 MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM01151/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
Asunto : OPINIÓN PROYECTO ACUERDO MOE OEA  
Referencia : DGT007202022, PRI007022022, LEG015512022, DGC013302022

J E R R 2 4 3 2

1.- Esta Dirección agradece la respuesta y coincide con elementos centrales de la opinión de esa Dirección General.

2.- En atención a la consulta formulada en su memorándum de la referencia, esta Dirección General hace llegar la siguiente información sobre las disposiciones de la Secretaría General de la OEA que permite interpretar que "el Grupo de Observadores de la OEA" al que se hace referencia en el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022" (en adelante, el proyecto de Acuerdo), en tanto personal de la Secretaría General, gozan de los privilegios e inmunidades según la "Carta de la Organización de Estados Americanos", "el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Estados Americanos" y el "Acuerdo entre el Gobierno de la República peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA":

- a. El artículo 1 del "Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Estados Americanos", en vigor para el Estado peruano, establece que "Los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos serán aquellos que se otorguen a sus Órganos y al **personal de los mismos**. (...)". (resaltado nuestro).
- b. Como bien señala esa Dirección General, el literal a) párrafos iii y iv del artículo 17 de las "Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos" (en adelante "Normas Generales") establece entre **las modalidades de personal** de la Secretaría General a las **misiones especiales**. Es decir, los miembros de las misiones especiales son considerados personal de la Secretaría General. (resaltado nuestro).
- c. En ese mismo sentido, las disposiciones de los contratos para **misiones especiales** se encuentran establecidas en el literal b) del párrafo iii) de los artículos 20 y 20 bis de dichas "Normas Generales", que se refieren al tipo de contrato a término fijo del **personal** de la Secretaría General. (resaltado nuestro).
- d. Asimismo, el Reglamento de Personal de la OEA, señalado por los artículos 20 y 2 bis de las "Normas Generales, en su Capítulo IV "Modalidades de empleo, selección y ascenso", prevé que la Secretaría General pueda suscribir contratos a término fijo para observadores especiales. En esa línea, tanto las disposiciones del capítulo IV (regla 104.4. b. i. c) como la establecida en el numeral 1.1 del Anexo C de dicho reglamento, refiere a los "**observadores especiales**", **ya sea en "misión de observación de elecciones" u otro tipo**, y en consonancia con las disposiciones antes descritas, **como personal de la Secretaría General con contratos a término fijo**.



e. Adicionalmente, se advierte que respecto de los privilegios e inmunidades de los observadores, el numeral 3.1 del Anexo C señala que "se aplicarán las disposiciones del capítulo I del Reglamento de Personal sobre obligaciones y derechos". Sobre el particular se observa que la Regla 101.9.a de dicho reglamento prescribe que **"los privilegios e inmunidades** concedidos a los funcionarios por los Estados miembros mediante acuerdos, legislación o costumbre y práctica, **se otorgan en beneficio de la Secretaría General y no en beneficio personal de los propios interesados**". Esta premisa está en sintonía con la interpretación de que **los observadores** son considerados, en todo caso, **personal de la Secretaría General** únicamente para efectos de concederles los privilegios e inmunidades necesarias para desempeñar sus funciones y en interés de la propia Secretaría General. (resaltado nuestro).

f. De otro lado, es importante resaltar que el numeral 2.2 del citado Anexo C señala que las reglas para **los observadores** "(...) **deben interpretarse a la luz de su propósito, que es proporcionar a la Secretaría un mecanismo de contratación equitativo y flexible similar al empleado por las Naciones Unidas para la contratación de observadores como funcionarios sin incurrir en los costos totales de emplear a personal de carrera y bajo contrato a largo plazo**" (resaltado nuestro).

3.- Por otro lado, debe destacarse que, conforme al memorándum PRI007022022, la Dirección de Privilegios e Inmunidades considera que los privilegios e inmunidades para los observadores de la OEA, que son detallados en el proyecto de Acuerdo, ya han sido otorgados previamente y son consistentes con los privilegios e inmunidades que el Perú ya ha reconocido a la OEA y a su personal en base a la "Carta de la Organización de Estados Americanos", "el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Estados Americanos" y el "Acuerdo entre el Gobierno de la República peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA\*.

4.- Asimismo, dicha situación se desprende también de las opiniones de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, informadas a través de las memoranda LEG01551/ 2022 y DGC01330/2022, respectivamente.

5.- Teniendo en cuenta lo descrito, esta Dirección General considera que conforme a las disposiciones antes referidas, y en consonancia con la interpretación que ha venido sosteniendo esta Cancillería para este tipo de compromisos, "el Grupo de Observadores de la OEA" al que se hace referencia en el proyecto de Acuerdo gozan de los privilegios e inmunidades según los tres tratados en vigor entre el Perú y la Secretaría General antes indicados

6.- Por otro lado, en atención al artículo 7, literal b del proyecto de Acuerdo, esta Dirección General solicitó al Ministerio de Salud (MINSA) su opinión y conformidad a dicho texto. Al respecto, a través del Oficio D000132-2022-OGCTI-MINSA, que se adjunta, la Oficina General de Cooperación Técnica del MINSA recomienda que se suprima lo correspondiente a las medidas obligatorias de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar; puesto que dichas medidas, conforme la normativa expedida por el Gobierno peruano, no son impuestas en el territorio nacional.

7.- Por ello, el citado apartado se reemplazaría por: "En concordancia con la normativa nacional vigente, los Observadores viajarán al Perú con una prueba de vacunación contra el COVID-19 de tres (3) dosis. De no contar con la citada vacunación, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen". Se agradecerá a esa Dirección General la eventual conformidad a dicha redacción.

Lima 5 de septiembre del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi  
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales



**MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM01216/2022**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

**Asunto** : SOL. PERFECCIONAMIENTO INTERNO ACUERDO RREE-OEA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL – ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

**Referencia** : DELEPERU\_OEA012932022, DGM011852022, (GAB) N°. 1823, DGM011632022, DELEPERU\_OEA012732022, DGM011622022, DGT007362022, DELEPERU\_OEA012082022, OFICIO 08883-2022-SG/JNE, OFICIO-000132-2022-OGCTI-MINSA, PRI007142022, DGM011512022, DGT007202022, DGC013302022, LEG015512022, DGM010912022, DELEPERU\_OEA003712022, DELEPERU\_OEA004522022, DGM003402022

Como es de conocimiento de esa Dirección General, mediante oficio N° 01021-2022-SG/JNE, de 17 de marzo de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) solicitó a esta Cancillería que curse invitaciones en nombre del Gobierno peruano a diversos organismos internacionales, entre ellos la OEA, con la finalidad que envíen misiones de observación electoral para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre del año en curso.

Para atender el acuerdo del JNE, esta Dirección General solicitó a nuestra Representación Permanente ante la OEA que transmita la invitación y realice las gestiones necesarias para confirmar la observación de este Organismo para las citadas elecciones. Al respecto, mediante la nota OSG/062-22, la Secretaría General de la OEA confirmó el despliegue de una MOE para las Elecciones Regionales y Municipales en el Perú.

Ulteriormente, y con la valiosa opinión y conformidad de esa Dirección General, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmidades; así como del Ministerio de Salud y el JNE, a través de los memorandos y oficios adjuntos, se remitió al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA (DECO/OEA) una contrapropuesta de texto con leves modificaciones a los artículos 1; 7 literal b); 13; 18; y 19.

Además, esta Dirección General y la Dirección de Privilegios atendieron a una solicitud de opinión de la Dirección General de Tratados, en torno al estatus laboral de los observadores que participarán en el proceso electoral, y de los privilegios e inmidades que gozan según los tratados en vigor entre la OEA y el Perú.

Asimismo, luego de negociaciones con el DECO/OEA, y previa coordinación con el Ministerio de Salud, se definió suprimir el literal b) del artículo 7 del proyecto de Acuerdo, respecto de los privilegios e inmidades frente a medidas obligatorias de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar; puesto que dichas normas, conforme la normativa expedida por el Gobierno peruano, no son impuestas en el territorio nacional.

Habiéndose otorgado la conformidad al texto del Acuerdo, esta Dirección General elevó para la firma de la Alta Dirección la propuesta de Acuerdo (Memorándum DGM011632022). El citado Acuerdo fue suscrito el viernes 9 de setiembre por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Lima, y por el Secretario General de la OEA, Luis Almagro Lemes, en la ciudad de Washington D.C.



Cabe indicar que uno de los lineamientos de la política exterior peruana es la promoción y fortalecimiento de la democracia y la defensa del Estado de derecho. Por ello, esta Cancillería promueve la cooperación en materia electoral para fomentar la gobernanza democrática como una de sus tareas, especialmente en el ámbito hemisférico. En esa perspectiva, las misiones de observación electoral son un instrumento para verificar la independencia e imparcialidad del proceso, contribuyendo a que los mismos sean expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad de los ciudadanos. En el ámbito hemisférico, las Misiones de Observación Electoral son una herramienta de cooperación política con la que cuenta ese organismo para contribuir al fortalecimiento de los procesos electorales en el hemisferio, piezas fundamentales de las democracias modernas.

Por lo expuesto, y considerando la proximidad de las Elecciones Regionales y Municipales materia de la observación electoral, se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", que se anexa.

Lima 12 de septiembre del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi  
Embajador  
Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: DGC,PRI,LEG,OPM,DGM,OA,DELEPERU\_OEA,DELEPERU,GAB,GAC  
jerr

#### Anexos

ACUERDO RREE-OEA MOE ERM2022.pdf  
OFICIO 01021-2022-SG-JNE.pdf  
Acuerdo Pleno 2022 JNE.pdf  
Nota 064 MOE Perú.pdf  
OSG 062 Respuesta MOE Peru 2022.pdf  
01-09-22 LEG015512022\_Conformidad Acuerdo MOE OEA.pdf  
01-09-22 PRI007022022\_Conformidad Acuerdo MOE OEA.pdf  
05-09-22 DGM011512022\_Remite opinión sobre privilegios observadores.pdf  
05-09-22 DGT007202022\_Opinión MOE OEA.pdf  
06-09-22 DGM011622022\_Sol. negociar acuerdo MOE OEA.pdf  
06-09-22 PRI007142022\_Opinión sobre acuerdo MOE OEA.pdf  
07-09-22 DELEPERU\_OEA012732022\_Contrapropuesta MOE OEA.pdf  
08-09-22 DELEPERU\_OEA012792022\_Acuerdo MOE versión final.pdf  
08-09-22 DGT007362022\_Conformidad y via de perfeccionamiento MOE OEA.pdf  
31-08-22 DGC013302022\_Conformidad Acuerdo MOE OEA.pdf  
OFICIO-000132-2022-OGCTI-MINSA.pdf



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**J E R R 2 4 3 2** MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC01330/2022

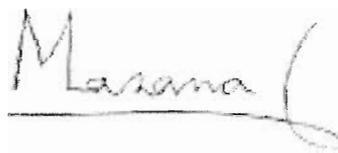
**A** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
**Asunto** : OPINIÓN ACUERDO MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL OEA – ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
**Referencia** : DGM010912022

1.- Mediante el Memorándum de la referencia, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales solicitó la opinión de esta Dirección General sobre la propuesta de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022",

2.- La propuesta presentada replica el texto del Acuerdo suscrito, el 9 de marzo de 2021, entre esta Cancillería y la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante el que se designó una Misión de Observación Electoral (MOE) en ocasión de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, en el cual se recogió las recomendaciones formuladas por la DGC en dicha oportunidad.

3.- A la luz de lo manifestado en esta Dirección General otorga su conformidad a la propuesta de acuerdo presentada para los próximos comicios del 2 de octubre de 2022.

Lima 31 de agosto del 2022



María Antonia Ida Masana García  
Embajadora

Directora General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

C.C: OPM,DGM,OA,H,GAC,GAB  
MANC



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MUY URGENTE

J E R R 2 4 3 2  
MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00054/2021

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL  
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y  
ASUNTOS CONSULARES  
Asunto : ACUERDO MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL OEA - PROCESO  
ELECCIONES GENERALES 2021  
Referencia : OPM000072021

Mediante memorándum N° OPM00007/2021, la Dirección de Organismos y Política Multilateral solicitó la opinión de esta Dirección General sobre la propuesta de acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021.

La propuesta presentada replica el texto del acuerdo suscrito, en enero de 2020, entre esta Cancillería y la Organización de los Estados Americanos (OEA), acuerdo que designó una Misión de Observación Electoral (MOE) en ocasión de las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020. Bajo dicho marco, la propuesta de acuerdo presentada para los próximos comicios de abril de 2021, si bien recoge la mayoría de los términos arribados en el acuerdo previamente descrito, asimismo, presenta añadidos distintos a este, ello en razón del contexto de pandemia vigente.

La propuesta de acuerdo introduce en su artículo séptimo literal b, un párrafo concerniente a la inmunidad que los observadores de la OEA gozarán frente a las medidas obligatorias de cuarentena, aislamiento y demás restricciones sanitarias impuestas por el Gobierno, esto en el marco del ejercicio de sus funciones. En tal sentido, se nos presenta el siguiente acápite:

"Artículo 7. b) Inmunidad frente a cualquier medida obligatoria de cuarentena, aislamiento o cualquier otra restricción similar impuesta por el Gobierno en respuesta o en relación a la pandemia de COVID-19. No obstante lo anterior, y en atención al Decreto Supremo 207-2020 y a la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA, los Observadores viajarán a Perú con una prueba PCR negativa para COVID-19 y la declaración jurada requerida en la normativa referida. Asimismo, al arribar a Perú, en caso de que lo solicite el Gobierno, los Observadores se realizarán una prueba de COVID-19 y, de ser necesario, a estimación y requerimiento del propio Gobierno, guardarán una cuarentena de hasta 24 horas en el Hotel designado por la MOE." (el subrayado es propio)

Al respecto, consideramos no recomendable ceñir los alcances del proyecto de acuerdo a dichas normativas, en tanto, podría constituirse un inconveniente de emitirse normas modificatorias antes de los comicios de abril de 2021. En tal sentido, proponemos utilizar el término "normativa nacional vigente" o "normativa interna vigente".

Finalmente, esta Dirección General se permite recomendar el reemplazo del término "inmunidad" el cual está vinculado al ejercicio de la jurisdicción o a procedimientos y no al de la aplicación de una norma sustantiva. En su lugar, se sugiere utilizar el término "exclusión", el cual es congruente con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, el cual constituye normativa especializada que prevé la exclusión de las restricciones de la cuarentena gubernamental sobre misiones especiales y el personal de Estados u organismos internacionales.

Lima, 22 de enero del 2021

J E R R 2 4 3 2  




J E R R 2 4 3 2

Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia  
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

C.C: PRI,DGT,LEG

jgh

J E R R 2 4 3 2



95

J E R R 2 4 3 2 MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00702/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE ACUERDO MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL OEA – ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
Referencia : Memorándum (DGM) N° DGM01091/2022

Con el memorándum de la referencia, se solicitó a esta Dirección emitir opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022".

Al respecto, esta Dirección aprecia que se haya seguido la misma fórmula normativa utilizada en anteriores acuerdos sobre la materia, tales como el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020", ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-RE, y con fecha de entrada en vigor el 20 de enero del mismo año; o el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales de 11 de abril de 2021", ratificado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-RE, de fecha 17 de marzo de 2021, y con fecha de entrada en vigor 18 de marzo del mismo año.

Dichos Acuerdos fueron elaborados teniendo en cuenta las opiniones realizadas por esta Dirección.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente proyecto de Acuerdo se encuentran contemplados en los siguientes instrumentos internacionales:

- La "Carta de la Organización de los Estados Americanos", aprobada mediante Resolución Legislativa N° 11830, del 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 12 de febrero de 1954;
- El "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", aprobado por Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 19 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960; y,
- El "Acuerdo entre el Gobierno de la República peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú", Acuerdo de Sede aprobado mediante Resolución Suprema N° 25, del 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965.

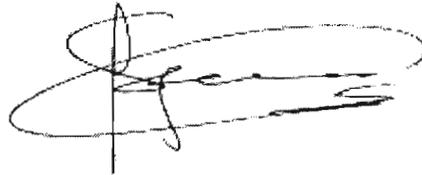
Los mencionados instrumentos internacionales se encuentran en concordancia con la legislación nacional que contempla privilegios e inmunidades para los organismos internacionales.

En consecuencia, esta Dirección no tiene observaciones sobre el particular, y opina favorablemente sobre el presente proyecto de Acuerdo.

J E R R 2 4  




Lima 1 de septiembre del 2022



Jaime Ricardo Sparks de las Casas  
Ministro  
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C: DGT,DGC,LEG

laall  
J E R R 2 4 3 2



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00714/2022**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Opinión sobre aspectos relativos al proyecto de Acuerdo entre el Perú y la OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores electorales para las elecciones regionales y municipales de 2022.  
**Referencia** : Memorándum (DGT) N° DGT00720/2022

1.- Mediante el memorándum de la referencia, la Dirección General de Tratados emitió opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022", propuesto por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

2.- Se aprecia que en el párrafo 19 del aludido memorándum, la Dirección General de Tratados indica lo siguiente:

*"19. A efectos de determinar a futuro la vía de perfeccionamiento interno del tratado, será indispensable contar con la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades en la que se desarrolle si los privilegios e inmunidades previstos en el proyecto de Acuerdo han sido ya otorgados en virtud de los tres tratados antes indicados, señalándose los artículos específicos de dichos instrumentos en los que sustenta su opinión".*

3.- De acuerdo a la recomendación vertida por la referida Dirección General, esta Dirección debe indicar, como un primer aspecto, tal como se manifestó también en el Memorándum (PRI) N° PRI00702/2022, de fecha 1 de setiembre de 2022, que los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en territorio peruano, son reconocidos por esta Dirección, teniendo como base a los siguientes instrumentos internacionales:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (IX Conferencia Interamericana), aprobada por Resolución Legislativa N° 11830, de fecha 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación con reserva, fue depositado el 12 de febrero de 1954.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, Acuerdo multilateral aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 10 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, Acuerdo de Sede aprobado mediante Resolución Suprema N° 25, de fecha 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965.

4.- Entre los principales privilegios e inmunidades que son reconocidos a la OEA y que son autorizados por esta Dirección, en virtud del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, se puede apreciar:

**4.1.- Respecto a las inmunidades:**



**A) Artículos 2, 3 y 4, 7, 8 y 10 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos – OEA:**

- **Artículo 2.** La Organización y sus Órganos, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución”.

- **Artículo 3.** Los locales de la Organización y de sus Órganos serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

- **Artículo 4.** Los archivos de la Organización y sus Órganos y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

- **Artículo 7.** Los Representantes de los Estados Miembros en los Órganos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán, durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

(...)

- **Artículo 8.** Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

- **Artículo 10.** Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

a) Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

(...)

- En base a las citadas disposiciones, esta Dirección está facultada para canalizar las diversas comunicaciones, notificaciones, requerimientos de información, resoluciones, etc, que se dirijan hacia la OEA y a sus funcionarios acreditados, por parte del Poder judicial, el Ministerio Público, o cualquier otra entidad que compone el Estado peruano, con la finalidad de ejercer una labor de orientación y coordinación con estas entidades peruanas, e informarles acerca de todos los aspectos que implican esta inmunidad de procesos judiciales e inviolabilidad de locales, documentos, etc. De esta manera, se busca salvaguardar las inmunidades que dicha Organización Internacional y sus funcionarios detentan.

- Cabe señalar que las citadas disposiciones se encuentran también en concordancia con lo que establecen los artículos **6, 9, 10 y 16** del Acuerdo de Sede.

**4.2.- Respeto de los privilegios tributarios:**

**B) Artículos 5, 7 y 10 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos – OEA:**

- **Artículo 5.** La Organización y sus Órganos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

(...)

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;



c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

(...)"

- **Artículo 7.** Los Representantes de los Estados Miembros en los Órganos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán, durante el periodo en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

(...)

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también,

(...)

- **Artículo 10.** Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

(...)

g) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

**C) Artículo 17 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú":**

**"ARTICULO 17**

Los funcionarios de la Oficina, que no sean nacionales de la República Peruana:

(...)

c) podrán importar y exportar en franquicia muebles, efectos y demás para que los usen personalmente o en el seno de su hogar familiar, así como un automóvil, cada dos años, libre del pago de derechos.

- En base a estas disposiciones, esta Dirección, de conformidad con lo que regula la legislación nacional, se encarga de:

- Brindar facilidades para el ingreso al país de su menaje de casa y efectos personales de los funcionarios de la OEA, con la exoneración de impuestos de importación, así como las facilidades para la salida de sus bienes posteriores a su fecha de cese de funciones.
- La liberación de aranceles e impuestos de la importación de vehículos para uso oficial de la OEA y de sus funcionarios, al amparo de la Ley N° 26983, el Decreto Supremo N° 112-98-EF y Decreto Supremo N° 142-2007-EF.
- La importación de bienes muebles y de consumo con franquicia aduanera diplomática, al amparo del Decreto Legislativo N° 550, el Decreto Legislativo N° 783 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 037-94-EF.
- La devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, abonado por la OEA, por concepto de servicios telefónicos, suministros de energía eléctrica y agua potable, así como por pasajes internacionales cuando sea para funcionarios acreditados, en misión oficial y pagados con fondos de la misión diplomática, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento Decreto Supremo N° 037-94-EF y en base al principio de reciprocidad.

5.- Finalmente, es del caso señalar que esta Dirección también se encarga de brindar algunas facilidades a la OEA y a sus funcionarios, entre las que se encuentran la emisión de carnés de identidad, placas especiales de gracia al amparo del Decreto Supremo 007-82-RE y el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, y licencias de conducir al amparo del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.



Lima 6 de septiembre del 2022



Dina Marfa Luisa Lavandera de Ratto  
Consejera  
Subdirectora encargada de la Dirección de Privilegios e  
Inmunidades

C.C: DGM,DGT  
laall

